CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2026-2-3376-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

"ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS: FRAZADA DE ALGODÓN Y POLIÉSTER DE 1 ½ PLAZA"

PERÍODO: 21 DE FEBRERO DE 2025 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

19 DE OCTUBRE DE 2026

LIMA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0342026233760 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2026-2-3376-SCE

"ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS: FRAZADA DE ALGODÓN Y POLIÉSTER DE 1 ½ PLAZA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	2.1. El Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI no admitió, sin verificación ni motivación, la oferta de Leblon Textile S.A.C., pese a que su presidente recibió la muestra del bolsón observado; ello determinó la nulidad de oficio del procedimiento y dilató la adquisición de 44 374 frazadas, afectando la disponibilidad de bienes de ayuda humanitaria.	
	2.2 La unidad de Abastecimiento emitió la orden de servicio n.° 0000677 con el objeto de contratar un organismo para la evaluación de la conformidad de muestras de bienes de ayuda humanitaria-frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza; pese a que, no contaba con la acreditación de INACAL para realizar la certificación de dichas muestras, favoreciendo al contratista con el pago de S/ 32 214,00, situación que afectó el stock previsto en el Plan Logístico del 2025 y la capacidad de respuesta del INDECI.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	43
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	43
V.	**CONCLUSIÓN**	43
VI.	**RECOMENDACIÓN**	44
VII.	**APÉNDICES**	45

INFORME CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2026-2-3376-SCE

"ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS: FRAZADA DE ALGODÓN Y POLIÉSTER DE 1 ½ PLAZA"

PERÍODO: 21 DE FEBRERO DE 2025 AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Defensa Civil, en adelante "INDECI", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del INDECI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el Código de Servicio n.° 2-3376-2026-004, iniciado mediante Oficio n.° 000179-2026-CG/OC3376 de 21 de agosto de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar la existencia de presuntas irregularidades derivadas de la adquisición de bienes de ayuda humanitaria no alimentarios: Frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza, afectando la capacidad de respuesta del INDECI ante las emergencias y desastres

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El hecho con evidencias de presunta irregularidad consiste en que funcionarios y servidores del INDECI que intervinieron en la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI (Primera Convocatoria) - convocada el 10 de abril de 2025 para la adquisición de frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza, considerando informes de un organismo evaluador no acreditado ante INACAL para evaluar la calidad de dichos bienes, no admitieron la oferta presentada por el postor Leblon Textile S.A.C. desconociendo que la muestra fue efectivamente entregada a la Entidad conforme se acredita en la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000991 de 20 de mayo de 2025, suscrita por el Presidente del Comité de Selección omitiendo dejar constancia en actas correspondientes, la motivación de su decisión y su publicación oportuna en el SEACE otorgándose la buena pro a la empresa Wong Logistic S.A.C. por S/ 1 064 976,00.

Ante ello, la empresa Leblon S.A.C presentó recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones Públicas, quien al no obtener pronunciamiento claro por parte de la Entidad sobre si el motivo de la no admisión resolvió declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerse hasta la etapa de admisión de ofertas, generando la nulidad del procedimiento de selección, dilató la adquisición de 44 374 frazadas hasta la fecha, afectando la disponibilidad de bienes de ayuda humanitaria; así como un perjuicio económico de S/ 32 214,00 y comprometió la capacidad de respuesta de la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo del 21 de febrero de 2025 al 19 de noviembre de 2025.

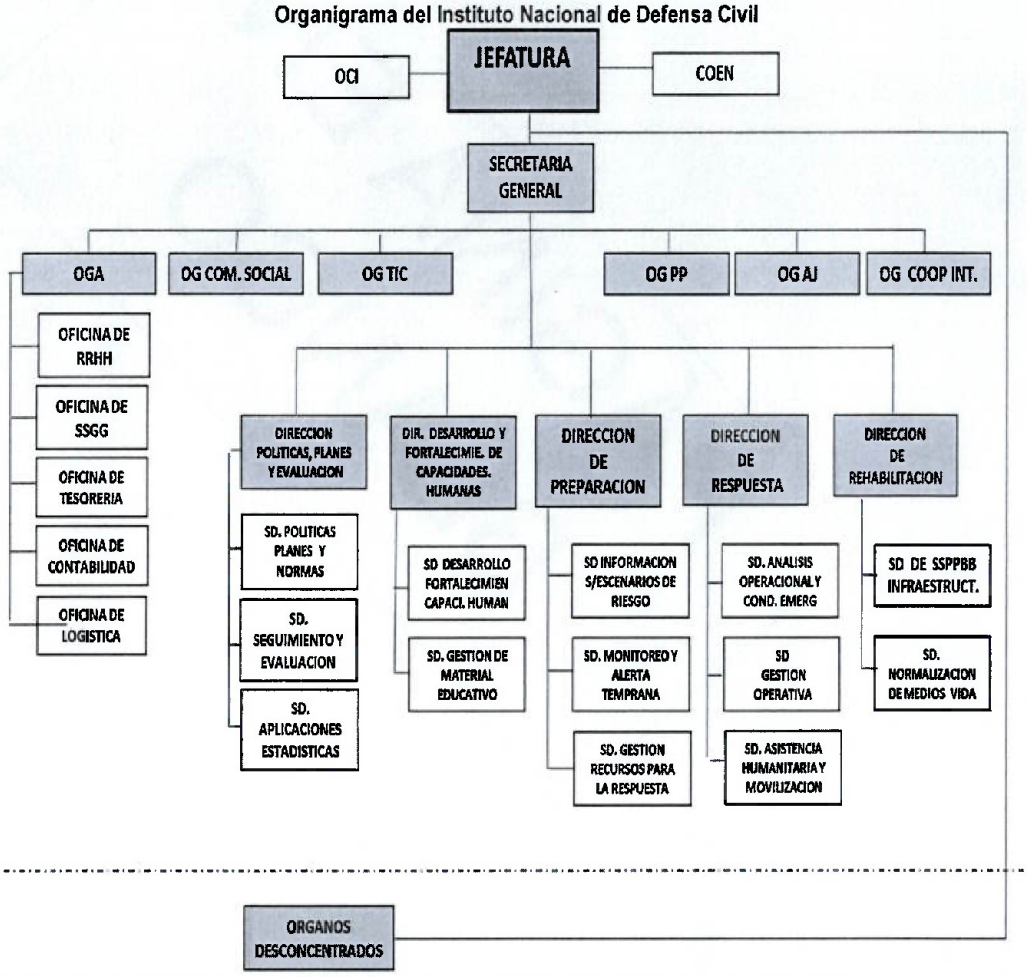
4. De la entidad

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal que conforma el SINAGERD[1], adscrito al Ministerio de Defensa, en el nivel de gobierno nacional, siendo el responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

La estructura orgánica de la Entidad se encuentra definida en el Reglamento de Organización y Funciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del INDECI:

Gráfico n.° 1
Organigrama del Instituto Nacional de Defensa Civil



Fuente: ROF del INDECI aprobado por Decreto Supremo n.° 043-2013-PCM publicado el 19 de abril de 2013.

[1] Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

2.1. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 001-2025-INDECI NO ADMITIÓ, SIN VERIFICACIÓN NI MOTIVACIÓN, LA OFERTA DE LEBLON TEXTILE S.A.C., PESE A QUE SU PRESIDENTE RECIBIÓ LA MUESTRA DEL BOLSÓN OBSERVADO; ELLO DETERMINÓ LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO Y DILATÓ LA ADQUISICIÓN DE 44 374 FRAZADAS, AFECTANDO LA DISPONIBILIDAD DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA.

De la revisión y evaluación de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI (en adelante la Entidad) se advierte que el Plan Logístico AF 2025 INDECI elaborado por la Dirección de Respuesta de INDECI estableció entre otros aspectos, alcanzar un stock mínimo de 100,000[2] unidades de frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza, con la finalidad de contar con la capacidad de atención de ayuda humanitaria necesaria; en dicho contexto, la Entidad convocó a Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI para la adquisición de 44,374 unidades del referido bien por un valor estimado de S/ 1 384 468,80 (en adelante el procedimiento de selección).

Cabe señalar que, esta adquisición trasciende el ámbito ordinario de una contratación pública, debido a que INDECI forma parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y tiene funciones vinculadas con los procesos de preparación y respuesta ante emergencias y desastres por lo que la disponibilidad anticipada de bienes de ayuda humanitaria, es un componente necesario para que la Entidad pueda cumplir de manera oportuna con sus funciones de respuesta y por tanto la adquisición y almacenamiento de estos bienes no depende de que previamente ocurra una emergencia, puesto que, la finalidad de la preparación es precisamente contar anticipadamente con los recursos necesarios para responder cuando esta ocurra o exista inminencia de su ocurrencia.

No obstante la importancia de dicha adquisición, el Comité de Selección mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Calificación de Bienes de 25 de junio de 2025, declaró no admitida la oferta presentada por el postor Leblon Textile S.A.C. según señala el acta, *"por no cumplir con la totalidad de las especificaciones"* y a la vez agrega que no cuenta con "*el bolsón de polietileno para 25 unidades*", exigido en las especificaciones técnicas; sin embargo, ello no guarda correspondencia con la documentación que obra en el expediente de contratación, toda vez que, la muestra fue efectivamente entregada a la Entidad conforme se acredita en la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000991 de 20 de mayo de 2025, suscrita por el Presidente del Comité de Selección.

[2] Compuesto por 44 374 unidades (atención proyectada 2025) y 55 626 unidades (capacidad atención).

Asimismo, el Comité de Selección omitió dejar constancia en actas correspondientes, las características específicas del supuesto incumplimiento de la muestra que motivaron la no admisión de la oferta, ni del documento que acreditaba su recepción; es decir, la actuación del Comité de Selección no fue debidamente motivada y publicada en el SEACE en la oportunidad correspondiente. En consecuencia, la oferta de Leblon Textile S.A.C. fue declarada no admitida, otorgándose la buena pro a la empresa Wong Logistic S.A.C. por S/ 1 064 976,00.

- Ante ello, la empresa Leblon S.A.C presentó recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones Públicas, quien resolvió declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerse hasta la etapa de admisión de ofertas.

Cabe señalar que la Entidad no logró culminar ningún proceso de adquisición de frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza en el 2025, pese a que la necesidad persistía, conforme se corrobora en los Planes Anuales de Contrataciones 2025 y 2026; por ello, en el presente año el INDECI convocó la Licitación Pública n.° 01-2026-INDECI-1 el 21 de mayo de 2026, la cual, al 30 de setiembre de 2026, no ha sido adjudicada evidenciándose la dilación del proceso de adquisición de dichos bienes.

El hecho expuesto contraviene el Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias en sus artículos 46° numeral 46.1 y 46.5 en cuanto a que los integrantes del comité de selección son autónomos y solidariamente responsable, y se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones; artículo 66° sobre la Publicidad de las actuaciones en relación con la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y otorgamiento de la buena pro, es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro; y el artículo 73° Presentación de ofertas numeral 73.2. Para la admisión de las ofertas, que el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas contenidas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se consideraba no admitida.

Asimismo, contraviene el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, numeral 4 Motivación del artículo 3° y 6° sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, para que un acto administrativo tenga validez debe estar debidamente motivado en proporción al ordenamiento jurídico.

La situación expuesta, generó la nulidad de oficio del procedimiento de selección y dilató la adquisición de 44 374 frazadas, afectando la disponibilidad de bienes de ayuda humanitaria.

Los presuntos hechos irregulares se detallan a continuación:

Mediante Memorándum n.° 000551-2025-INDECI/DIRES de 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, el Director de la Dirección de Respuesta, requirió al Secretario General la adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria (BAH) no alimentarios - Frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza en el marco del Plan Logístico AF-2025, para la atención de la población damnificada ante emergencias ocasionadas por el peligro inminente de intensas precipitaciones pluviales y los daños derivados de estas.

Al respecto, se verificó que el requerimiento se encuentra vinculado con las funciones asignadas al INDECI en el marco de la Ley n.° 29664, *"Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"* de 19 de febrero de 2011, con la finalidad de identificar y

reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres[3]; siendo esta, un proceso social cuyo fin es la prevención, reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible[4].

Es de señalar que de acuerdo al artículo 6° de la referida Ley, la Política de Gestión del Riesgo de Desastres se establece sobre la base de los siguientes componentes: a) Gestión Prospectiva, b) Gestión Reactiva y c) Gestión Correctiva, ello en concordancia con el artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) aprobado por Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM de 26 de mayo de 2011, sobre la Preparación que está constituida por el conjunto de acciones de planeamiento, de desarrollo de capacidades, organización de la sociedad, operación eficiente de las instituciones regionales y locales encargadas de la atención y socorro, establecimiento y operación de la red nacional de alerta temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastre o situación de peligro inminente, a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad.

Asimismo, el artículo 31° del Reglamento precisa que la Respuesta, como parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, está constituida por el conjunto de acciones y actividades que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente después de ocurrido este, así como ante la inminencia del mismo; en ese marco, el artículo 32 del citado Reglamento establece los subprocesos de la Respuesta, entre los cuales se encuentran los siguientes: numeral 32.6 – Abastecimiento de suministros: comprende el abastecimiento de suministros adecuados y en las cantidades requeridas, así como de equipos y personal especializado, en los lugares y momentos en que sean necesarios para la atención de la emergencia y numeral 32.7 – Asistencia Humanitaria: comprende el desarrollo y la coordinación de las acciones relacionadas con la atención de las necesidades de las personas afectadas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, especialmente aquellas vinculadas con la provisión de techo, abrigo, alimento, enseres y herramientas, así como la protección de los grupos vulnerables.

En consecuencia, la adquisición de frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza, en su condición de Bienes de Ayuda Humanitaria (BAH) no alimentarios, forma parte de los subprocesos de Abastecimiento de suministros y Asistencia Humanitaria, en tanto dichos bienes están destinados a proporcionar abrigo a las personas afectadas o damnificadas ante una emergencia o desastre.

Por otro lado, se constató que la adquisición materia de revisión se encuentra comprendida en el Plan Logístico AF 2025 de INDECI "Bienes de Ayuda Humanitaria ante emergencias o desastres", aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 000016-2025-INDECI/JEF INDECI de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 6)** instrumento en el cual se establece la necesidad institucional de contar con bienes de ayuda humanitaria para fortalecer la capacidad de respuesta de la entidad frente a situaciones de emergencia o desastre.

[3] Artículo 1 de la Ley n.° 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)" de 19 de febrero de 2011.
[4] Artículo 3 de la Ley n.° 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)" de 19 de febrero de 2011.

De la revisión del citado Plan Logístico, se verificó que los Bienes de Ayuda Humanitaria (BAH) constituyen parte de las acciones previstas por el INDECI para atender a la población damnificada y afectada ante peligros inminentes, emergencias o desastres, en concordancia con las disposiciones de la Ley n.° 29664 y su Reglamento. En ese sentido, dichos bienes tienen como finalidad contribuir a la asistencia humanitaria y están destinados exclusivamente a la atención de las personas damnificadas y afectadas; en ese contexto, de acuerdo con el Anexo n.° 6 del Plan Logístico AF-2025, al 20 de enero de 2025, el INDECI registró una capacidad de atención de 55 626 frazadas y una atención proyectada de 44 374 frazadas, cifras que, en conjunto, representan 100 000 unidades de frazadas consideradas en la planificación para la atención de la población damnificada y afectada.

Asimismo, se verificó que la Dirección de Respuesta, en el ámbito de sus competencias, tiene a su cargo acciones relacionadas con el proceso de respuesta ante emergencias o desastres, el cual comprende las actividades ejecutadas inmediatamente después de ocurrido un evento adverso o ante la inminencia de este, orientadas, entre otros aspectos, a salvaguardar la vida y el patrimonio de las personas y brindar asistencia humanitaria a la población afectada.

Por ello, en atención al requerimiento formulado por la Dirección de Respuesta, se realizaron los actos preparatorios, se aprobó el expediente de contratación para luego mediante Formato II denominado "Solicitud y Designación de Miembros para Integrar el Comité de Selección" de 3 de abril de 2025, **(Apéndice n.° 7)** el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística, solicitó la aprobación de la designación de los integrantes del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI *"Adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria No Alimentarios - Frazadas de Algodón y Poliéster de 1 ½ plaza"*, siendo aprobada dicha designación por el Jefe de la Oficina General de Administración, el 7 de abril de 2025, quedando conformado de la manera siguiente:

Cuadro n.° 1
Miembros del comité de selección

Datos del procedimiento de selección		Dependencia
Presidente	José Luis Ponce Merino	Oficina de Logística
Suplente		Oficina de Logística
Primer miembro	Nirla Angélica Chuquihuanga Muñoz	Oficina de Logística
Suplente		Oficina de Logística
Segundo miembro	Fabricio Franco Morales Gago	Dirección de respuesta
Suplente		Dirección de respuesta

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI.

Seguidamente, los miembros del comité de selección: José Luis Ponce Merino (Presidente), Nirla Angélica Chuquihuanga Muñoz (Primer Miembro), ambos de la oficina de Logística y Fabricio Franco Morales Gago (Segundo Miembro) de la Dirección de Respuesta, suscribieron el acta de instalación del Comité de Selección n.° 001-2025-CS, de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)** y el acta de conformidad del proyecto de bases n.°002-2025-CS de la misma fecha **(Apéndice n.° 9).**

Posteriormente, mediante memorándum n.° 000002-2025 -INDECI/COSEL 7 de 9 de abril de 2025, **(Apéndice n.° 10)** el señor José Luis Ponce Merino, de la oficina de Logística en su condición de Presidente del Comité de Selección, solicitó al jefe de la Oficina General de

Administración la aprobación de bases de acuerdo con el Formato III **(Apéndice n.° 11)** las cuales fueron aprobadas el 9 de abril de 2025.

De acuerdo con el calendario incluido en las bases de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI la presentación electrónica de ofertas se efectuó el 20 de mayo de 2025, presentándose trece (13) postores, de acuerdo con el siguiente detalle:

Imagen n.° 1
Presentación de ofertas

Entidad convocante :	**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**
Nomenclatura :	**LP-SM-1-2025-INDECI-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Bien**
Descripción del objeto :	**ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS - FRAZADA DE ALGODÓN Y POLIESTER DE 1 1/2 PLAZA**

Nro. Ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA NO ALIMENTARIOS - FRAZADA DE ALGODÓN Y POLIESTER DE 1 1/2 PLAZA			
20300642757	CREACIONES ARLIN EIRL	20/05/2025	16:35:29	Electronico
20554006443	RIO TRADER S.A.C.	20/05/2025	18:23:17	Electronico
20608590405	GRUPO VICTORIA PERU S.A.C.	20/05/2025	20:19:00	Electronico
20606199008	CONSORCIO SEGA	20/05/2025	21:09:22	Electronico
20486379066	GRUPO GRANDE S.A.C.	20/05/2025	21:15:50	Electronico
20606198915	WONG LOGISTIC S.A.C.	20/05/2025	21:17:24	Electronico
20605722386	AS COTTON S.A.C.	20/05/2025	21:55:47	Electronico
20608658751	CORPORACION JAMYS S.A.C.	20/05/2025	22:02:06	Electronico
20605718974	INVERSIONES TEXTILES SUMAQ S.A.C.	20/05/2025	22:25:31	Electronico
20603075391	LEBLON TEXTILE S.A.C.	20/05/2025	22:33:09	Electronico
20538391264	SOLUCIONES DE SEGURIDAD SATELITAL DEL PERU S.A.C.-SOSS PERU S.A.C.	20/05/2025	23:03:30	Electronico
20536784081	INVERSIONES & SERVICIOS GENERALES TUCTO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20/05/2025	23:36:15	Electronico
20308272878	INVERSIONES Y CONFECCIONES ORTIZ S.R.L. - INVER-CONORT	20/05/2025	23:55:05	Electronico

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Al respecto, el literal e) del numeral 2.2.1.1 de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI, **(Apéndice n.° 12)** se estableció que, a efectos de acreditar las especificaciones técnicas del requerimiento, cada postor debió presentar una muestra auténtica física del prototipo del bien, con sus respectivas medidas, diseño y características, según detalle siguiente:

"(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
e) PRESENTACIÓN DE MUESTRAS Y TOMA DE MUESTRAS:
A efectos de acreditar las especificaciones técnicas de las frazadas de algodón poliéster de 1 ½ plaza, en la etapa de admisión de ofertas, de tal manera que posteriormente no se identifique el incumplimiento de alguna característica obrante en el requerimiento, y por ende, se reduzca el riesgo de incumplimiento en la ejecución contractual de las frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza, cada postor debe presentar una muestra auténtica física del prototipo del bien, con sus respectivas medidas, diseño y características, de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto.
(...)".

Asimismo, las Especificaciones Técnicas insertadas en las Bases estándar de la Licitación Pública establece que las características del embalaje son las siguientes:

"(...)

Envase Primario

Material	:	*Cada Frazada embolsada dentro del Polietileno transparente resistente para protección de la humedad y el polvo*
Envase Secundario		
Material	:	*En bolsones de polietileno de alta densidad resistente, con sellado contenido 25 unidades, debidamente enzunchado (compactado), con zuncho de resina de polipropileno de ½" x 1mm. Rotulado de acuerdo a la especificación adjunta*

(...)
Además, que las muestras deben tener las siguientes características:
(...)
La cantidad requerida será de una (01) muestra que comprende:
Una (1) Frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza.
Embalaje primario de acuerdo a características de embalaje y rotulado.
Embalaje secundario de acuerdo a características del embalaje y rotulado.
(...)".

Igualmente, en la Ficha técnica[5] de las Bases integradas, se estableció que para acreditar las especificaciones técnicas de las frazadas de algodón poliéster de 1 ½ plaza, en la etapa de admisión de las ofertas, los postores debieron realizar la presentación de muestras y cumplir seis (6) aspectos entre estos, los que se detallan a continuación: 1) Aspecto de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra, 2) Metodología que se utilizará, 3) Mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales, 4) Número de muestras solicitadas por cada producto, 5) El órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestra y 6) La dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.

Sobre el particular, el numeral 5. *"El órgano que se encargará de realizar la* evaluación *de dichas muestra"*, establece que el organismo evaluador o laboratorio que evaluará las muestras deberá estar acreditado por INACAL, en el tenor siguiente:

"(...)
5. El órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras.

Dicha muestra física será evaluada por un Organismo Evaluador y/o laboratorio acreditado ante INACAL la cual será elegida y costeada por la entidad, esta empresa se encargará de evaluar que cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas."
(...)".

Seguidamente, ante la convocatoria al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2025INDECI, se presentaron trece (13) postores, cada uno con sus respectivas muestras, entre las cuales se encontraba la muestra del postor Leblon Textile S.A.C. según detallamos a continuación:

[5] Es una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.

Cuadro n.° 2
Postores que presentaron sus ofertas y muestras del bien

N°	POSTOR	RUC
1	CREACIONES AIRLIN EIRL	20300642757
2	AS COTTON SAC	20605722386
3	GRUPO GRANDE SAC	20486379066
4	GRUPO VICTORIA PERU SAC	20608590405
5	CORPORACION JAMYS SAC	20608658751
6	**LEBLON TEXTILE SAC**	20603075391
7	INVERSIONES Y CONFECCIONES ORTIZ SRL – INVER-ONFORT SRL	20308272878
8	RIO TRADER SAC	20554006443
9	CONSORCIO SEGA	20606199008
10	SOLUCIONES DE SEGURIDAD SATELITAL DEL PERÚ SAC -SOSS PERU	20538391264
11	INVERSIONES TEXTILES SUMAQ SAC	20605718974
12	INVERSIONES & SERICIOS GENERALES TUCTO SAC	20536784081
13	WONG LOGISTIC SAC	20606198915

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe
Elaborado por: Comisión de Control.

Ante ello, mediante memorándum n.° 000010-2025-INDECI/COSEL7 de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, el señor José Luis Ponce Merino-Presidente del Comité de Selección, solicitó al señor José Carlos Perales Wong-jefe de la Oficina de Logística (Ejecutivo de la Oficina de Logística) se lleve a cabo el proceso de certificación de las muestras presentadas por los postores de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas del presente proceso de selección, agregando que, deben ser evaluadas por un Organismo Evaluador y/o laboratorio acreditado ante INACAL.

Es así que, el 3 de junio de 2025, el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística (Ejecutivo de la Oficina de Logística) mediante "Acta de entrega de muestras de frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza" **(Apéndice n.° 14)**, entregó las trece (13) muestras de frazada de algodón y poliéster 1 ½ plaza, a la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C.[6], para su evaluación conforme a las especificaciones técnicas establecidas en las bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI, entre las que se encontraba la muestra del postor Leblon Textile S.A.C. que fue sido entregada a la Entidad mediante Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000991 de 20 de mayo de 2025, **(Apéndice n.° 15)** y recibida por el señor José Luis Ponce Merino en su condición de Presidente del Comité de Selección como se muestra en la imagen siguiente:

[6] Empresa que obtuvo la buena pro, como organismo evaluador o laboratorio que evaluará las muestras, y que debió estar acreditado por INACAL.

Imagen n.° 2
Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000991

LEBLON TEXTILE S.A.C.

RUC N°20603075391
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE
N° EG07 - 00000991

09

170

Fecha y hora de emisión : 20/05/2025 03:55 PM

Fecha de Inicio de Traslado : 20/05/2025

Punto de Partida PJ. CANEPA NRO. 188 - LA VICTORIA - LIMA - LIMA

Motivo de Traslado : Venta

Punto de llegada CAL. RICARDO ANGULO RAMIREZ NRO. 694 URB. CORPAC - SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

Datos del Destinatario : INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20135690031

Bienes por transportar:

N°	Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	NO					muestra de frazada de algodón y poliester de 1 1/2 plaza	UNIDAD (NIU)	1.00
2	NO					MUESTRA DE DE BOLSON DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD	UNIDAD (NIU)	1.00
3	NO					MUESTRA DE ZUNCHO DE RESINA DE POLIETILENO	UNIDAD (NIU)	1.00
4	NO					GRAPAS	UNIDAD (NIU)	4.00

...ad de Medida del Peso Bruto: KGM

Peso Bruto total de la carga: 1

Datos del traslado:

Modalidad de Traslado: Privado

Indicador de transbordo programado: NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L: SI

Placa de vehículo: F1M1M136

Observaciones : 1 BOLSA

Ponce Marino, José Luis
Presidente de Comité de Selección
20/05/25 04:25 pm

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI.

Posteriormente, el 9 de junio de 2025, la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C., entregó a la Unidad de Logística las cartas AIP-2025-016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 27 y 28 **(Apéndice n.° 16)** que adjuntan los informes de evaluación e informes de ensayo[7], correspondientes a las referidas muestras. Como resultado de dicha evaluación Aivepet Inspecciones S.A.C. señaló que sólo tres (3) muestras cumplieron con acreditar las especificaciones técnicas establecidas para las frazadas de algodón poliéster de 1 ½ plaza, tal como se detalla:

Cuadro n.° 3
Resultados de la evaluación a las muestras de las ofertas presentadas en la LP n.° 001-2025-INDECI

N°	Postor	RUC	Informe de Evaluación n.°	Resultado	Certificado de Calidad n.°	Informe de Ensayo n.°
1	CREACIONES AIRLIN EIRL	20300642757	0023-2025-DI	NO CUMPLE		202500462-00355
2	**AS COTTON SAC**	20605722386		**CUMPLE**	0024-2025-DI	202500462-00352
3	GRUPO GRANDE SAC	20486379066	0025-2025-DI	NO CUMPLE		202500462-00348
4	GRUPO VICTORIA PERU SAC	20608590405	0026-2025-DI	NO CUMPLE		202500462-00350
5	CORPORACION JAMYS SAC	20608658751	0027-2025-DI	NO CUMPLE		202500462-00347
6	LEBLON TEXTILE SAC	20603075391	0028-2025-DI	NO CUMPLE		202500462-00357
7	INVERSIONES Y CONFECCIONES ORTIZ SRL – INVER-ONFORT SRL	20308272878	0029-2025-DI	NO CUMPLE		202500462-00358
8	RIO TRADER SAC	20554006443	0030-2025-DI	NO CUMPLE		202500462-00346
9	CONSORCIO SEGA	20606199008	0031-2025-DI	NO CUMPLE		202500462-00349
10	SOLUCIONES DE SEGURIDAD SATELITAL DEL PERÚ SAC - SOSS PERU	20538391264	0032-2025-DI	NO CUMPLE		202500462-00351
11	**INVERSIONES TEXTILES SUMAQ SAC**	20605718974		**CUMPLE**	0033-2025-DI	202500462-00353
12	INVERSIONES & SERICIOS GENERALES TUCTO SAC	20536784081	0034-2025-DI	NO CUMPLE		202500462-00356
13	**WONG LOGISTIC SAC**	20606198915		**CUMPLE**	0035-2025-DI	202500462-00354

Fuente: Informes de Evaluación, Certificado de calidad e Informe de Ensayo, realizado a las trece (13) ofertas presentadas.
Elaborado por: Comisión de Control.

[7] Los informes de evaluación e informes de ensayo fueron emitidos por la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C, que no se encontraba acreditada por INACAL, conforme se señala en el oficio n.° 000682-2026-INACAL de 10 de setiembre de 2026, situación que contraviene las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI.

Es de señalar que, la carta AIP-2025-021 de la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C. contenía el informe de evaluación n.° 0028-2025-DI de 9 de junio de 2025, sobre la muestra presentada por el postor Leblon Textile S.A.C., en el que señala que no cuenta con bolsón de polietileno para 25 unidades, con zuncho de resina de polipropileno de ½" x 1mm.como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Resultado del Informe de Evaluación n.° 0028-2025-DI de 9 de junio de 2025 contenido en la carta n.° 028-2025-DI

Envase secundario:		
Material: En bolsones de polietileno de alta densidad resistente, con sellado, conteniendo 25 unidades, debidamente enzunchado (compactado), con zuncho de resina de polipropileno de ½" x 1 mm.	**No cuenta con bolsón de polietileno para 25 unidades,** con zuncho de resina de polipropileno de ½" x 1 mm.	**NO CUMPLE**

Fuente: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI.

En ese sentido, mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Bienes de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, los miembros del Comité de Selección, José Luis Ponce Merino-Presidente, Nirla Angélica Chuquihuanga Muñoz – Primer miembro, y Fabricio Franco Morales Gago - Segundo miembro, determinaron que: *"(...) la muestra del postor obtuvo resultados que no cumplen con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas (...)"*, en consecuencia determinó no admitir la oferta presentada por Leblon Textile S.A.C., debido a que no contaba con bolsón de polietileno para 25 unidades, desconociendo la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000991 de 20 de mayo de 2025 recepcionada por el Presidente del Comité de Selección, José Luis Ponce Merino.

Al respecto, de la revisión de la documentación que obra en el expediente de contratación, en relación a la muestra presentada por Leblon S.A.C. se evidencia una contradicción entre lo consignado en el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de Bienes, y la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000991 de 20 de mayo de 2025, que acredita la entrega de la muestra a la Entidad, documento que fue recibido y suscrito por el señor José Luis Ponce Merino en su condición de Presidente del Comité de Selección, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Datos consignados en la Guía de Remisión Electrónica y en el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de Bienes

Según Guía de Remisión Electrónica n.° EG07-00000991 de Leblon Textiles S.A.C.	Según Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de Bienes de 25 de junio de 2025
1. Muestra de frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza. 2. Muestra de bolsón de polietileno de alta densidad 3. Muestra de zuncho de resina de polietileno	No cumplen con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas en las bases integradas de acuerdo al siguiente detalle: 1.**Características del embalaje** **Envase secundario**: No cuenta con bolsón de polietileno para 25 unidades

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2025—INDECI.

Es decir, pese a que, el señor José Luis Ponce Merino - Presidente del Comité de Selección recibió y firmó la guía de remisión con la cual Leblón S.A.C. entregó la muestra de frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza, los miembros del Comité de Selección, José Luis Ponce Merino-Presidente, Nirla Angélica Chuquihuanga Muñoz - Primer miembro, y Fabricio Franco Morales Gago-Segundo miembro, omitieron consignar los datos registrados en dicho documento ni

contrastaron con lo informado por Aivepet Inspecciones Perú S.A.C. antes de adoptar la decisión de no admitir la oferta de dicho postor.

Posteriormente el Comité de Selección admitió las ofertas de tres (3) postores, As Cotton SAC, Inversiones Textiles Sumaq SAGC y Wong Logistic SAC, quienes, según Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de bienes de 25 de junio de 2025, obtuvieron el resultado siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle de las ofertas admitidas y que pasan a Evaluación

N°	Postor	Precio de su oferta S/	Puntajes	Orden de Prelación
1	WONG LOGISTIC SAC	1 064 976,00	100 puntos	1°
2	AS COTTON SAC	1 087 163,00	97.96 puntos	2°
3	INVERSIONES TEXTILES SUMAQ SAC	1 153 724,00	92.31 puntos	3°

Fuente: Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación de 25 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

En base al puntaje obtenido más el cumplimiento de la experiencia del postor, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro el 25 de junio de 2025, **(Apéndice n.° 18)** suscrita por los miembros del comité de selección José Luis Ponce Merino-Presidente, Nirla Angélica Chuquihuanga Muñoz- Primer miembro, y Fabricio Franco Morales Gago- Segundo miembro se dio como ganadora a la empresa Wong Logistic S.A.C., por el monto de S/ 1 064 976,00 SOLES (Un millón sesenta y cuatro mil novecientos setenta y seis con 00/100 soles).

Lo indicado en el párrafo anterior, guarda relación, cuando el 8 de julio de 2025, el postor Leblon Textile S.A.C, mediante el escrito n.° 1 **(Apéndice n.° 19)** y subsanado mediante escrito n.° 2 de 9 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, interpuso recurso de apelación al referido procedimiento de selección a través de mesa de partes del Tribunal de Contrataciones, de acuerdo al toma razón del Expediente n.° 06257-2025-TCE, contra el acto de otorgamiento de la buena pro solicitando se admita su oferta toda vez que, el comité de selección determinó la NO ADMISIÓN de su oferta, refiriendo a los informes del organismo Evaluador que señalaba que respecto a las características del embalaje no cumplió con haber presentado el bolsón de polietileno de 25 unidades y que el Informe de Evaluación n.° 028-2025-DI emitido por la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C. NO CUMPLE al no contar con bolsón de polipropileno para 25 unidades, con zuncho de resina de polipropileno de ½ " x 1mm., pese a que la muestra fue recepcionada por el Presidente del Comité de Selección el 20 de mayo de 2025, y en el detalle de los bienes entregados se consigna expresamente dicho bien, como consta de la Guía de Remisión Electrónica n.° E07-0000991, que forma parte de su oferta.

En tal sentido, el Tribunal de Contrataciones Públicas emitió el Decreto n.° 644936 de 14 de julio de 2025, **(Apéndice n.° 21)** en el que admite el recurso de apelación respecto al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI para la contratación de frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza y suspende el proceso de selección impugnado, estableciendo que INDECI registre en el SEACE el informe técnico legal que indique expresamente la posición de la entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, por lo cual el señor José Luis Ponce Merino-Presidente del Comité de Selección emitió el informe técnico n.° 000001-2025-INDECI/COSEL7 de 17 de julio de 2025, **(Apéndice n.° 22)** y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.° 000186-2025-INDECI/OAJ de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 23)**

Como resultado de la revisión de los indicados informes técnico y legal el Tribunal de Contrataciones Públicas emitió el Decreto n.° 650229 de 7 de agosto de 2025, **(Apéndice n.° 24)** que se señala que "*no se aprecia que obre el informe de evaluación n.° 028-2025-DI que contienen el resultado de la evaluación de las muestras. Asimismo, mediante informe técnico n.° 000001-2025-INDECI/COSEL de 17 de julio de 2025 su representada informó que el impugnante NO CUMPLE con la totalidad de las especificaciones técnicas, de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas*" y "*que el postor no presentó el empaque secundario solicitado en la presentación de las muestras, acorde a lo requerido en las bases integradas*".

En ese sentido, para corroborar lo señalado por el postor, mediante Decreto n.° 650229 de 7 de agosto de 2025, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas requirió al INDECI que emita un informe técnico complementario en la cual explique lo siguiente:

> "(...)
> 1. *Explique, de manera clara y expresa, si las muestras presentadas por el Impugnante (LEBLON TEXTILE S.A.C.) cuentan con el bolso de polietileno de alta densidad resistente para 25 unidades.*
> *Deberá señalar, expresamente, si la referida empresa presentó ante su representada el referido bolsón o, si por el contrario, dicha muestra no fue presentada.*
> 2. *En caso niegue la presentación de la muestra del impugnante, deberá pronunciarse sobre el cargo de presentación del proveedor del 20 de mayo de 2025, suscrito por el señor José Luis Ponce, como presidente del comité de selección.*
> 3. *En caso confirme la presentación de la muestra, deberá precisar, de manera expresa y clara si el bolsón presentado no cumplió alguna característica y si ello fue el motivo de la no admisión de la oferta del impugnante*
> *(...)".*

Sobre el particular, el 12 de agosto de 2025 el señor José Luis Ponce Merino, presidente del Comité de Selección emitió el Informe Técnico n.° 000002-2025-INDECI/COSEL7 **(Apéndice n.° 25),** sobre el informe de evaluación n.° 028-20258-DI respecto del recurso de apelación interpuesto por Leblon Textile SAC, contra el otorgamiento de la buena pro otorgada al postor Wong Logistic SAC, en la cual señala que:

> "(...)
> *2.9. Sobre el particular, cumplimos con detallar que el Comité de Selección en ningún extremo negó que la empresa Leblon Textile S.A.C. haya presentado la muestra requerida en las bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2025-INDECI, sin embargo, de conformidad al Informe de Evaluación N° 0028-2025-DI emitido por la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C. la muestra de la referida empresa no contó con el bolsón de polietileno para 25 unidades, con zuncho de resina de polipropileno de ½ " x 1 mm.*
>
> *2.10. En este orden de ideas, y estando a lo señalado por la empresa Aivepet Inspecciones Perú SAC se concluyó que el impugnante* ***no cumplió con el embalaje secundario****.*
> *(...)*
> *2.17. Finalmente, la conclusión arribada obedece al pronunciamiento emitido por el organismo evaluador, en su calidad de tercero independiente, el cual concluyó que el postor LEBLON TEXTILES AC* ***NO cumplió con la totalidad de las especificaciones técnicas, de acuerdo a la solicitado en las bases integradas*** *(...)"*

De la respuesta brindada por el Presidente del Comité de Selección se advierte que ésta no se ajusta a la realidad, toda vez que no responde a lo requerido por el Tribunal de Contrataciones, además se evidencia que el Presidente del comité de selección tenía conocimiento que el postor Leblon Textile S.A.C. presentó su oferta y esta no fue considerada por la empresa evaluadora ni por el propio Comité de Selección, máxime si el presidente firmó la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000991, con la cual se recepcionó la muestra.

Por cuanto, el Comité de Selección renunció a su deber de actuar con transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, situación que es corroborada por el Tribunal de Contrataciones Públicas mediante Resolución n.° 05625-2025-TCP-S3 de 26 de agosto del 2025, **(Apéndice n.° 26)** en la que señala en su numeral 25 *"(..) Conforme se expresó en el traslado de la nulidad, inclusive en esta instancia, la Entidad sigue sin identificar y motivar expresamente y fehacientemente las razones que determinaron la desestimación de la oferta del Impugnante, pues en su informe técnico elaborado por el presidente del comité de selección solo se han efectuado alusiones genéricas que siguen sin informar sobre las razones específicas que motivaron la no admisión del impugnante (...")*. Además, resalta que "*resulta insuficiente el sustento o motivación empleada en el acta de evaluación, al solo señalar que no se cumple con el bolsón de polietileno, dado que, si bien alerta sobre un supuesto incumplimiento del impugnante, no se desarrollan los aspectos que incumplió y que determinaron dicha decisión (...)*". En esa línea el Tribunal de Contrataciones señala que los argumentos señalados por la Entidad incurren en vicio de motivación, por contener actos viciados.

Asimismo, con la respuesta dada por el comité de selección, el Tribunal de Contrataciones Públicas resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
> *Declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 1-2025-INDECI-1, convocada por el Instituto Nacional de Defensa Civil, para la "Adquisición de bienes de ayuda humanitaria no alimentarios - frazada de algodón y poliéster de 1 1/2 plaza", **retrotraerse el procedimiento hasta la admisión de ofertas**, conforme a los fundamentos señalados en la presente resolución.*
> *Devolver la garantía otorgada por la empresa LEBLON TEXTILE S.A.C. para la interposición de su recurso de apelación.*
> *Remitir copia de la presente Resolución al Titular de la Entidad y al Órgano de Control Institucional para que en mérito a sus atribuciones adopte las acciones que correspondan, de acuerdo con lo señalado en el fundamento 30.*
> *(...)".* Énfasis agregado.

Los hechos expuestos incumplen la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias**.

> *"(...)*
> ***Artículo 44**. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección*
> *44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*
>
> ***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 66°. - Publicidad de las actuaciones
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.
(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos

Numeral 4
Motivación. *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
(...)".

- **Las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 1-2025-INDECI**

"(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)

e) Presentación de muestras y toma de muestras
A efectos de acreditar las especificaciones técnicas de las frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza, en la etapa de admisión de oferta , de tal manera que posteriormente no se identifique el incumplimiento de alguna característica obrante en el requerimiento, y por ende, se reduzca el riesgo de incumplimiento en la ejecución contractual de las frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza cada postor debe presentar una muestra auténtica física del prototipo del bien, con sus respectivas medidas, diseño y características, de acuerdo a las especificaciones técnicas del requerimiento.

1. Aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de muestra:
(...)
Características del embalaje y componentes del envase primario y secundario
(...)
4. Número de muestras solicitadas por cada producto:
- *Una (01) Frazada de algodón y poliester de 1 ½ plaza*
- *Embalaje primario de acuerdo a características de embalaje y rotulado*
- *Embalaje secundario de acuerdo a características de embalaje y rotulado*

5. El órgano que ese encargará de realizar la evaluación de dichas muestras:
Dicha muestra física será evaluada por un Organismo Evaluador y/o laboratorio acreditado ante INACAL, el cual será elegido y costeado por la entidad, esta empresa se encargará de evaluar que cumpla con las Especificaciones Técnicas requeridas

***Capítulo III** (Requerimiento)*
3.1 Especificaciones Técnicas
Adquisición de bienes de ayuda humanitaria.
(Frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza)
Numeral 1
Área usuaria solicitante
Dirección de Respuesta del Instituto nacional de Defensa Civil
Numeral 3
Objeto de la contratación
Debido a las constantes situaciones de emergencia que se vienen suscitando a nivel nacional, se hace necesario la adquisición de frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza como parte de los bienes de ayuda humanitaria para la distribución por parte del Instituto Nacional de Defensa Civil con la finalidad de brindar asistencia humanitaria a las personas en estado de vulnerabilidad

Numeral 4
Finalidad Pública
La adquisición de frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza como parte de Bienes de Ayuda Humanitaria sirven para cubrir las necesidades básicas de abrigo, que coadyuven a ala subsistencia de los damnificados y afectados durante los días posteriores a la emergencia o desastre.
Numeral 7
Características técnicas detalladas en la ficha técnica de la Frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza
Cantidad de bienes a adquirir

Bienes de Ayuda Humanitaria	Unidad de medida	Cantidad
Frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza	Unidad	44,374

Numeral 15
Unidad que otorgará la conformidad del bien:
La conformidad será otorgada por la Dirección de Respuesta, en calidad de área usuaria, en base al Acta de Recepción y certificado de calidad como resultado conforme, gestionado por el contratista por un organismo y/o laboratorio acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad INACAL
El acta de recepción requiere un "certificado de calidad con resultado conforme gestionado por el contratista
(...)

FICHA TÉCNICA
FRAZADA DE ALGODÓN Y POLIÉSTER DE 1 ½ PLAZA
(...)
Características del Embalaje:

Envase Primario
Material *Cada Frazada embolsada dentro del Polietileno transparente resistente para protección de la humedad y el polvo*

Envase Secundario
Material *En bolsones de polietileno de alta densidad resistente, con sellado contenido 25 unidades, debidamente enzunchado (compactado), con zuncho de resina de polipropileno de ½" x 1mm. Rotulado de acuerdo a la especificación adjunta*

(...)".

- **Plan Logístico INDECI-AF 2025, aprobado por Resolución Jefatural n.° 000016-2025-INDECI/JEF INDECI de 10 de febrero de 2025.**

"(...).
3.1 Objetivo General
Estimar la demanda de Bienes de Ayuda Humanitaria necesarios para cumplir con la capacidad de respuesta óptima ante posibles emergencias o desastres en el año 2025, cuando éstos sobrepasen la capacidad de los gobiernos regionales.

6.1 Gestión de los Almacenes
La gestión de los almacenes del INDECI tiene como principal propósito optimizar el área logística funcional que actúa en dos principales etapas de flujo como lo son: el abastecimiento y la distribución física, constituyendo por ende la gestión de una de las actividades más importantes para el funcionamiento de la cadena de abastecimiento. El objetivo general de la gestión de ***almacenes consiste en garantizar el abastecimiento continuo y oportuno de los bienes.*** *Asimismo, permite un adecuado seguimiento de los inventarios; iniciando desde la recepción de la unidad física en las propias instalaciones y se extiende hasta el mantenimiento del mismo en las mejores condiciones para salvaguardar los bienes.*

6.2 Atención de Bienes de Ayuda Humanitaria ante emergencias
(...)
la asistencia humanitaria permite coordinar las acciones relacionadas con la atención que requieren las personas afectadas por la ocurrencia de una emergencia o desastre, en especial, lo relacionado con brindar techo, abrigo, alimento, enseres y herramientas, así como la protección a grupos vulnerables. En ese sentido, el INDECI adquiere diversos Bienes de Ayuda Humanitaria, los mismos que son almacenados en sus 22 almacenes, ubicados

estratégicamente a nivel nacional, cuando una emergencia supera la capacidad de respuesta regional, con la finalidad de entregar oportunamente la ayuda humanitaria a la población damnificada y/o afectada por los desastres, permitiendo salvaguardar la vida, atender al necesitado y proporcionar la asistencia humanitaria requerida.
(...)".

La situación expuesta determinó que el Tribunal de Contrataciones Públicas, mediante Resolución n.° 05625-2025-TCP-S3 de 26 de agosto de 2025, declarara la nulidad de oficio de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI por vicio de motivación en la no admisión de la oferta de Leblon Textile S.A.C. y retrotrajera el procedimiento a la etapa de admisión de ofertas, con lo cual quedó sin efecto la buena pro otorgada a Wong Logistic S.A.C. por S/ 1 064 976,00.

En consecuencia, se dilató la adquisición de 44 374 frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza programadas en el Plan Logístico INDECI AF-2025 para alcanzar el stock mínimo de 100 000 unidades, adquisición que a la fecha no se ha concretado; ello afectó la disponibilidad de bienes de ayuda humanitaria destinados a cubrir las necesidades básicas de abrigo que coadyuvan a la subsistencia de la población damnificada y afectada por emergencias o desastres, finalidad pública de la contratación, y comprometió la capacidad de respuesta del INDECI.

El hecho expuesto se debió a que el Presidente, el Primer y el Segundo Miembro del Comité de Selección no sustentaron objetiva y documentalmente ni publicaron en el SEACE la decisión de no admitir la oferta de LEBLON TEXTILE S.A.C., omitiendo consignar en el acta las características específicas del supuesto incumplimiento de la muestra y la evaluación de la documentación que acreditaba su recepción y que se encontraba contenida en el expediente de contratación.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos especificos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se indica en el **(Apéndice n.° 45)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 45)**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** José Luis Ponce Merino
 DNI N°:
 Cargo desempeñado Especialista en Contrataciones del Estado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0136-2024-INDECI 6 de junio de 2024 hasta el 31 de julio de 2026, mediante adenda n.° 10, de 27 de abril de 2026, **(Apéndice n.° 46)** designado Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI "Adquisición de frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza" Formato II "Solicitud y Designación de Miembros para integrar el Comité de Selección", de 3 abril de 2025 **(Apéndice n.° 7)**.
 Período de gestión: Del 6 de junio de 2024 al 31 de julio de 2026.

Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000030-2026-CG/3376-02-004 de 24 de setiembre de 2026.
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta n.° 001-2026-JLPM de 1 de octubre de 2026 en once (11) folios, presentado de manera presencial en el Órgano de Control Institucional y por correo electrónico de la misma fecha

Efectuada la evaluación, persiste su participación por cuanto suscribió el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Calificación de Bienes de 25 de junio de 2025, mediante la cual se declaró no admitida la oferta presentada por el postor Leblon Textile S.A.C. consignando en el acta, "no cumple con la totalidad de las especificaciones requeridas en las bases integradas " y a la vez agrega que no cuenta con "el bolsón de polietileno para 25 unidades", exigido en las especificaciones técnicas; sin embargo, ello no guarda correspondencia con la documentación que obra en el expediente de contratación, toda vez que, la muestra fue efectivamente entregada a la Entidad conforme se acredita en la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000991, de 20 de mayo de 2025, recibida y suscrita por el señor José Luis Ponce Merino en su condición de Presidente del Comité de Selección.

Asimismo, omitió dejar constancia en actas sobre las características específicas del supuesto incumplimiento de la muestra que motivaron la no admisión de la oferta, ni del documento que acreditaba su recepción por la Entidad; es decir la actuación del Comité de Selección no fue debidamente motivada y publicada en el SEACE en la oportunidad correspondiente. En consecuencia, la oferta de Leblon Textile S.A.C. fue declarada no admitida, otorgándose la buena pro a la empresa Wong Logistic S.A.C., por S/ 1 064 976,00 lo que generó la nulidad de oficio del procedimiento de selección y dilató la adquisición de 44 374 frazadas, afectando la disponibilidad de bienes de ayuda humanitaria ante las emergencias y desastres.

Al respecto el citado servidor inobservó lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, sobre la Publicidad de las actuaciones en relación con la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro; y el numeral 73.2 del artículo 73° en la cual señala que para la admisión de las ofertas, que el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas consignadas en las bases.

Asimismo, contravino el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, numeral 4 del artículo 3° sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, que para que un acto administrativo tenga validez debe estar debidamente motivado en proporción al ordenamiento jurídico; además, el Plan Logístico INDECI-AF 2025, aprobado por Resolución Jefatural n.° 000016-2025-INDECI/JEF INDECI de 10 de febrero de 2025, en su numeral 3.1 Objetivo general, 6.1 Gestión de los Almacenes 6.2 Atención de Bienes de Ayuda Humanitaria ante emergencias y las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 1-2025-INDECI.

Así como, la función asignada mediante el numeral 10 de funciones del puesto: "Otras funciones en materia de su competencia e inherentes al puesto, asignadas por la jefatura inmediata", establecida en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 0136-2024-INDECI, siendo designado como Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-

2025-INDECI mediante el Formato II Solicitud y Designación de Miembro para Integrar el Comité de Selección.

Asimismo, se apartó de lo estipulado en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como, de lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la acotada Ley, que establecen: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, el Presidente del Comité de Selección realizó su conducta que transgredió las normas, esto es, a través de una conducta activa por la cual el funcionario o servidor público hace voluntariamente lo que la norma prohíbe; por cuanto su conducta establecida en la infracción del inciso 13 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, que está enmarcada en *"Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado"*,

Así también, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*

Por tanto, los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor José Luis Ponce Merino y configuran presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Nombres y apellidos:** Nirla Angelica Chuquihuanga Muñoz
DNI N°:
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Especialista en Procesos de Selección mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2024-INDECI, de 12 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026, mediante adenda n.° 12, de 27 de abril de 2026, designada Primer Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI "Adquisición de frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza" mediante Formato II "Solicitud y Designación de Miembros para integrar el Comité de Selección", de 3 abril de 2025.
Período de gestión: Del 12 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000029-2026-CG/3376-02-004 de 24 de setiembre de 2026.
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Informe n.° 001-2026-NACM de 1 de octubre de 2026, en siete (7) folios, presentado por correo electrónico de 1 de octubre de 2026.

Efectuada la evaluación, persiste su participación en el hecho presuntamente irregular por cuanto, suscribió el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Calificación de Bienes de 25 de junio de 2025, mediante la cual se declaró no admitida la oferta presentada por el postor Leblon Textile S.A.C. consignando en el acta, "no cumple con la totalidad de las especificaciones requeridas en las bases integradas " y a la vez agrega que no cuenta con "el bolsón de polietileno para 25 unidades" , exigido en las especificaciones técnicas; sin embargo, ello no guarda correspondencia con la documentación que obra en el expediente de contratación, toda vez que, la muestra fue efectivamente entregada a la Entidad conforme se acredita en la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000991, de 20 de mayo de 2025, recibida y suscrita por el Presidente del Comité de Selección.

Asimismo, omitió dejar constancia en actas sobre las características específicas del supuesto incumplimiento de la muestra que motivaron la no admisión de la oferta, ni del documento que acreditaba su recepción por la Entidad; es decir la actuación del Comité de Selección no fue debidamente motivada y publicada en el SEACE en la oportunidad correspondiente. En consecuencia, la oferta de Leblon Textile S.A.C. fue declarada no admitida, otorgándose la buena pro a la empresa Wong Logistic S.A.C., por S/ 1 064 976,00, lo que generó la nulidad de oficio del procedimiento de selección y dilató la adquisición de 44 374 frazadas, afectando la disponibilidad de bienes de ayuda humanitaria.

Al respecto, la citada servidora inobservó el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, sobre la Publicidad de las actuaciones en relación con la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro; y el numeral 73.2 del artículo 73° en la cual señala que para la admisión de las ofertas, que el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas consignadas en las bases. Asimismo, contraviene el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, numeral 4 del artículo 3° sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, que para que un acto administrativo tenga validez debe estar debidamente motivado en proporción al ordenamiento jurídico; además, el Plan Logístico INDECI-AF 2025, aprobado por Resolución Jefatural n.° 000016-2025-INDECI/JEF INDECI de 10 de febrero de 2025, en su numeral 3.1 Objetivo general, 6.1 Gestión de los Almacenes 6.2 Atención de Bienes de Ayuda Humanitaria ante emergencias y las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 1-2025-INDECI.

Así como, la función asignada en Funciones del Puesto numeral 5 "Conformar el Comité de Selección en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones, de los diversos procedimientos de selección del Indeci" y el numeral 8: "Otras funciones en materia de su competencia e inherentes al puesto, asignadas por la jefatura inmediata", establecida en el Formato de Perfil del Puesto adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2024-INDECI, siendo designada como Primer Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI mediante el Formato II Solicitud y Designación de Miembro para Integrar el Comité de Selección, configurando perjuicio real y concreto al Estado, toda vez que generó que el Tribunal de Contrataciones Públicas declarara la nulidad de oficio del procedimiento de selección, lo que dilató la adquisición de 44 374 frazadas, afectando la disponibilidad de bienes de ayuda humanitaria.

Asimismo, se apartó de lo estipulado en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como, de lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la acotada Ley, que establecen: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

De igual modo, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*. El subrayado es agregado.

El comportamiento descrito de Nirla Angélica Chuquihuanga Muñoz, cuando desempeñaba el cargo de Primer Miembro del Comité de Selección, se advierte la inobservancia de los deberes funcionales que conllevaron a la nulidad de oficio del procedimiento de selección y dilató la adquisición de 44 374 frazadas, afectando la disponibilidad de bienes de ayuda humanitaria.

La forma en que se produjo el incumplimiento es por acción o comisión dado que la Primera Miembro del Comité de Selección realizó su conducta que transgredió las normas, esto es, a través de una conducta activa por la cual el funcionario o servidor público hace voluntariamente lo que la norma prohíbe; por cuanto su conducta establecida en la infracción del inciso 13 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, que está enmarcada en *"Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado"*,

Por tanto, los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por la señora Nirla Angélica Chuquihuanga Muñoz y configuran presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Nombres y apellidos:** Fabricio Franco Morales Gago
DNI N°:
Cargo desempeñado Analista de Bienes de Ayuda Humanitaria, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2019-INDECI desde el 16 de setiembre de 2019 a la fecha[8] , designado Segundo Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.°

[8] Con Memorándum n.° 001985-2026-INDECI/URH de 21 de agosto de 2026, la Unidad de Recursos Humanos precisó que el citado servidor continúa prestando servicios en el INDECI, a la fecha, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, en condición de CAS a plazo indeterminado, conforme a la Ley n.° 31131, la cual desde el 10 de marzo de 2021, estableció de los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, son de carácter indeterminado de manera automática.

001-2025-INDECI "Adquisición de frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza" mediante Formato II "Solicitud y Designación de Miembros para integrar el Comité de Selección", de 3 abril de 2025
Período de gestión: Del 16 de setiembre de 2019 hasta la fecha.
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2026-CG/3376 de 24 de setiembre de 2026.
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Documento s/n, de 1 de octubre de 2026, en catorce (14) folios, presentado de manera presencial en el Órgano de Control Institucional así como por correo electrónico de la misma fecha.

Efectuada la evaluación, esta comisión persiste en su participación por cuanto suscribió el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Calificación de Bienes de 25 de junio de 2025, mediante la cual se declaró no admitida la oferta presentada por el postor Leblon Textile S.A.C. consignando en el acta, "no cumple con la totalidad de las especificaciones requeridas en las bases integradas " y a la vez agrega que no cuenta con "el bolsón de polietileno para 25 unidades" , exigido en las especificaciones técnicas; sin embargo, ello no guarda correspondencia con la documentación que obra en el expediente de contratación, toda vez que, la muestra fue efectivamente entregada a la Entidad conforme se acredita en la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000991, de 20 de mayo de 2025, recibida y suscrita por el Presidente del Comité de Selección.

Asimismo, no dejó constancia en actas sobre las características específicas del supuesto incumplimiento de la muestra que motivaron la no admisión de la oferta, ni del documento que acreditaba su recepción por la Entidad; es decir la actuación del Comité de Selección no fue debidamente motivada y publicada en el SEACE en la oportunidad correspondiente. En consecuencia, la oferta de Leblon Textile S.A.C. fue declarada no admitida, otorgándose la buena pro a la empresa Wong Logistic S.A.C., por S/ 1 064 976,00, lo que generó la nulidad de oficio del procedimiento de selección y dilató la adquisición de 44 374 frazadas, afectando la disponibilidad de bienes de ayuda humanitaria.

En tal sentido el citado servidor inobservó el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, sobre la Publicidad de las actuaciones en relación con la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro; y el numeral 73.2 del artículo 73° en la cual señala que para la admisión de las ofertas, que el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas consignadas en las bases.

Asimismo, contraviene el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, numeral 4 del artículo 3° sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, que para que un acto administrativo tenga validez debe estar debidamente motivado en proporción al ordenamiento jurídico; además, el Plan Logístico INDECI-AF 2025, aprobado por Resolución Jefatural n.° 000016-2025-INDECI/JEF INDECI de 10 de febrero de 2025, en su numeral 3.1 Objetivo general, 6.1 Gestión de los Almacenes 6.2 Atención de Bienes de Ayuda Humanitaria ante emergencias y las bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 1-2025-INDECI

Del mismo modo, la función asignada mediante el numeral 7 de funciones del puesto: "Otras funciones que le asigne el Jefe inmediato superior", establecida en el Formato de Perfil de

Puesto adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2019-INDECI, siendo designado como Segundo Miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI mediante el Formato II Solicitud y Designación de Miembro para Integrar el Comité de Selección.

Asimismo, se apartó de lo estipulado en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como, de lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la acotada Ley, que establecen: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Así también, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.º 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.". El subrayado es agregado.

También, el Segundo Miembro del Comité de Selección realizó su conducta que transgredió las normas, esto es, a través de una conducta activa por la cual el funcionario o servidor público hace voluntariamente lo que la norma prohíbe; por cuanto su conducta establecida en la infracción del inciso 13 del artículo 46 de la Ley n.º 27785, que está enmarcada en *"Incumplir las disposiciones normativas que regulan y permiten determinar, elaborar, aprobar, modificar o ejecutar, el valor referencial, valor estimado, planes, estipulaciones, bases, términos de referencia, especificaciones técnicas, expedientes de contratación, condiciones relacionadas a procedimientos de selección, contratos y adendas en las contrataciones de bienes, servicios u obras, con perjuicio efectivo al Estado"*.

Por tanto, los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor Fabricio Franco Morales Gago y configuran presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2.2. LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO EMITIÓ LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000677 CON EL OBJETO DE CONTRATAR UN ORGANISMO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE MUESTRAS DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA-FRAZADAS DE ALGODÓN Y POLIÉSTER DE 1 ½ PLAZA; PESE A QUE, NO CONTABA CON LA ACREDITACIÓN DE INACAL PARA REALIZAR LA CERTIFICACIÓN DE DICHAS MUESTRAS, ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULABAN LA CITADA CONTRATACIÓN, FAVORECIENDO AL CONTRATISTA CON EL PAGO DE S/ 32 214,00, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL STOCK PREVISTO EN EL PLAN LOGÍSTICO DEL 2025 Y LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL INDECI.

De la revisión de la documentación se ha evidenciado que servidores de la Unidad de Abastecimiento contrataron a la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C., la cual carecía de acreditación otorgada por INACAL como Laboratorio de Ensayo para emitir certificados de calidad o efectuar pruebas de ensayos de cualquier tipo, ni estaba acreditada como Organismo de Inspección ni como Organismo de Certificación, ya que su alcance acreditado no consideraba al producto "frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza".

Al respecto, con memorándum n.° 001395 y 001423-2025-INDECI/DIRES y comunicado a través del Proveído n.° 010791 y 010899-2025-INDECI/OGA, todos de 11 de abril de 2025, se puso de conocimiento, al señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística (Ejecutivo de la Oficina de Logística), los Términos de Referencia para la *"Contratación de los Servicios de un Organismo Evaluador para la Revisión de Especificaciones Técnicas de muestras de Bienes de Ayuda Humanitaria No Alimentario - Frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza"*, el mismo que establecía como Requisitos del proveedor de forma expresa, que la empresa debe estar acreditada por INACAL; no obstante, el señor Hugo Miguel Angel Castillo Morales, Asistente de Logística y Almacenes, elaboró y visó el Cuadro Comparativo de Cotizaciones, determinando el valor referencial en base a las cotizaciones de dos (2) empresas que no cumplían con el requisito exigido en los Términos de Referencia. Pese a ello, el jefe de la Oficina de Logística (Ejecutivo de la Oficina de Logística), José Carlos Perales Wong, emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 0000677, contratando a una empresa que no cumplía los requisitos que garantizaran la prestación de servicios, dado que no se encontraban acreditados por INACAL para otorgar la certificación de calidad de los bienes (frazadas de algodón y poliéster) motivo de la adquisición.

Posteriormente, el 22 de agosto de 2025, el señor César Augusto Sierra Sanjines, director de la Dirección de Respuesta, emitió y suscribió el Acta de Conformidad de Servicio n.° 000120-2025-INDECI-DIRES, lo que dio lugar su posterior pago por el importe de S/ 32 214,00.

Los hechos expuestos contravinieron lo señalado en los numerales 8.8 y 8.9 de la Directiva n.° 019-2018-INDECI/6.4 *"Contratación de bienes y servicios de montos menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributaria en el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI"*, aprobada con Resolución Jefatural n.° 270-2018-INDECI de 28 de noviembre de 2018, los numerales 3, 4, 7, 8 y 14 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de un organismo para la evaluación de la conformidad (OEC) de productos o inspección, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley n.° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad publicado el 11 de julio de 2014 y los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 (literales a, b y c) del Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado (Código: DA-acr-05R, Versión 04), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2025-INACAL-DA de 5 de marzo de 2025.

La situación expuesta, generó que la Entidad no cuente con los Bienes de Ayuda Humanitaria que permitan una oportuna atención de la población ante emergencias en el marco del proceso misional de "Respuesta" - PM3 y "Ayuda humanitaria" – PM3.7[9]; situación que comprometió el stock previsto en el Plan Logístico del 2025 respecto al bien "frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza" y afectó la capacidad de respuesta del INDECI, ocasionando un perjuicio económico de S/ 32 214,00.

Los presuntos hechos irregulares se detallan a continuación:

De la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Entidad, relacionada a la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI se advierte la contratación de un Organismo para la Evaluación de la Conformidad (OEC) que no contaba con la acreditación de INACAL conforme lo señalaba los términos de referencia de la contratación.

Al respecto, el director de la Dirección de Respuesta, mediante memorando n.° 001395-2025-INDECI/DIRES de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 27),** requirió a la Secretaria General, la *"Contratación de los Servicios de un Organismo Evaluador para la Revisión de Especificaciones Técnicas de muestras de Bienes de Ayuda Humanitaria No Alimentario - Frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza"*, remitiendo adjunto los Términos de Referencia para la citada contratación, con copia a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística (derivado para el trámite con el Proveído 010791-2025-INDECI/OGA de 11 de abril de 2025 al señor José Carlos Perales Wong, Jefe de la Oficina de Logística del INDECI (Ejecutivo de la Oficina de Logística), haciendo de conocimiento con memorándum n.° 001423-2025-INDECI/DIRES y Proveído 010899-2025-INDECI/OGA, ambos de 11 de abril de 2025.

Sobre el particular, en los numerales 4 y 8 de los Términos de Referencia[10] **(Apéndice n.° 28)** establecen que el "Organismo para la Evaluación de la Conformidad (OEC)" a ser contratado, para la certificación de los Bienes de Ayuda Humanitaria, frazada de algodón y poliéster de 1 1/2 plaza, deben cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

"(...)
4. Descripción del servicio
Servicio para realizar la **certificación de las muestras de Frazada de algodón y poliéster de 1 1/2 plaza** entregadas por los proveedores en referencia a las Especificaciones Técnicas adjuntas, para certificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas solicitadas.
(...)
8. Requisitos del proveedor
(...)
- ***Organismo acreditado por INACAL***
- *(...)*
- ***Estar habilitado por INACAL***

(...)".

[9] Establecido en el "Mapa de Procesos del Instituto Nacional de Defensa Civil y desastres".
[10] Para la Contratación del Servicio de un Organismo para la Evaluación de la Conformidad (OEC) de productos o inspección.

En ese sentido, el señor Hugo Miguel Angel Castillo Morales, Asistente de Logística y Almacenes, mediante correos electrónicos de 21 de abril de 2025, emitidos a las 09:36 horas **(Apéndice n.° 29),** y 09:40 horas **(Apéndice n.° 30)**, solicitó a la empresa Industrial Inspection Services S.A.C.[11] y a la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C.[12], respectivamente, que remitan sus cotizaciones para el *"Servicio de Control de Calidad de la muestra Frazada de Algodón y Poliéster de 1 ½ Plaza"*, adjuntándose para ello, la solicitud de cotización y los términos de referencia de la citada contratación.

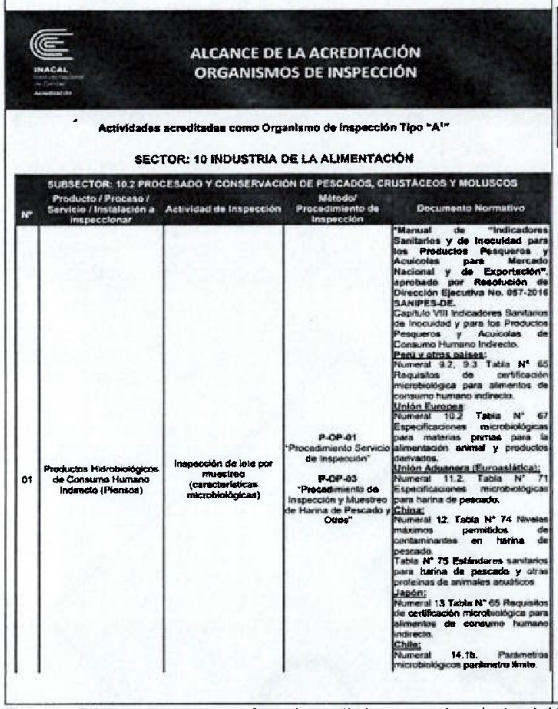
En atención a las cotizaciones solicitadas, el Gerente General de la empresa Industrial Inspection Services S.A.C. con RUC n.° 20551960448 y la representante de la Aivepet Inspecciones Perú S.A.C.[13] con RUC n.° 20604515433, remitieron, mediante correos electrónicos del mismo 21 de abril de 2025, sus propuestas económicas por el importe de S/ 35 282,00[14] **(Apéndice n.° 31)** y S/ 32 214,00[15] **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente.

Al respecto, es menester considerar que en este extremo, el señor Hugo Miguel Ángel Castillo Morales, Asistente de Logística y Almacenes, inobservó el numeral 8.8 de la Directiva n.° 019-2018/INDECI-6.4[16] **(Apéndice n.° 33)** referido al estudio de mercado y determinación del valor referencial de las contrataciones, el mismo que señala que para determinar el valor referencial del bien se debe solicitar cotizaciones a diversos proveedores inscritos en el RNP (habilitado), **verificando se cumpla con los requisitos del requerimiento del área usuaria**, dado que, de la revisión al portal de INACAL, se evidenció que dichas empresas tenían certificación de INACAL en el sector de Cisternas y grandes depósitos y contenedores de metal y Procesado, y en el sector de la industria de alimentación, respectivamente, y **no para frazadas de algodón y poliéster**; por lo que, no resultaban ser proveedores válidos para cotizar en este servicio, puesto que no cumplían con las condiciones requeridas en los Términos de Referencia citados.

Sin perjuicio de ello, el señor Hugo Miguel Angel Castillo Morales, Asistente de Logística y Almacenes, continuó con las gestiones para la contratación; por lo que, elaboró el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones", y determinó el valor referencial en base a las cotizaciones de dos (2) empresas que no cumplían con el requisito exigido en el numeral 8 de los Términos de Referencia, toda vez que no se encontraban acreditados por INACAL[17] para otorgar la certificación de calidad de los bienes (frazadas de algodón y poliéster), motivo de la adquisición, conforme se evidencia en las consultas efectuadas en el portal web de INACAL. A continuación, se muestran las imágenes siguientes:

[11] A los correos electrónicos cesar.camacho@iis.com.pe y ccamacho59@hotmail.com .
[12] Al correo electrónico yormeno@aivepet.com .
[13] No cuenta con firma
[14] Cada una S/ 2 714,00 por trece (13) muestras de Frazadas.
[15] Cada una S/ 2 478,00 por trece (13) muestras de Frazadas.
[16] Denominada "Contratación de bienes y servicios de montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas tributarias en el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI".
[17] Instituto Nacional de Calidad.

Imagen n.° 4
Acreditación de Aivepet Inspecciones Perú S.A.C.



ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN
ORGANISMOS DE INSPECCIÓN

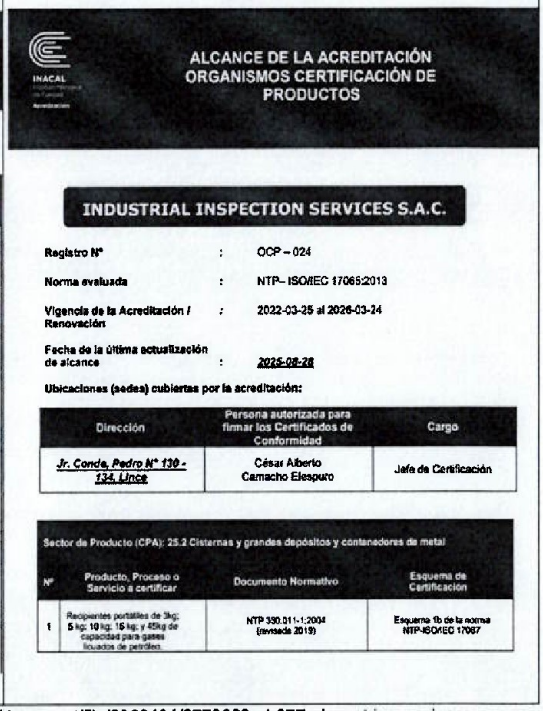
Actividades acreditadas como Organismo de Inspección Tipo "A"

SECTOR: 10 INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN

SUBSECTOR: 10.2 PROCESADO Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS

N°	Producto / Proceso / Servicio / Instalación a inspeccionar	Actividad de Inspección	Método/ Procedimiento de Inspección	Documento Normativo
01	Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano Indirecto (Piensos)	Inspección de lote por muestreo (características microbiológicas)	P-OP-01 "Procedimiento Servicio de inspección" / F-OP-03 "Procedimiento de Inspección y Muestreo de Harina de Pescado y Otros"	"Manual de "Indicadores Sanitarios y de Inocuidad para los Productos Pesqueros y Acuícolas para Mercado Nacional y de Exportación", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva No. 067-2018 SANIPES-DE. Capítulo VIII Indicadores Sanitarios de Inocuidad y para los Productos Pesqueros y Acuícolas de Consumo Humano Indirecto. Perú y otros países: Numeral 9.2, 9.3 Tabla N° 65 Requisitos de certificación microbiológica para alimentos de consumo humano indirecto. Unión Europea: Numeral 10.2 Tabla N° 67 Especificaciones microbiológicas para materias piensos para la alimentación animal y productos derivados. Unión Aduanera (Euroasiática): Numeral 11.2. Tabla N° 71 Especificaciones microbiológicas para harina de pescado. China: Numeral 12. Tabla N° 74 Niveles máximos permitidos de contaminantes en harina de pescado. Tabla N° 75 Estándares sanitarios para harina de pescado y otras proteínas de animales acuáticos Japón: Numeral 13 Tabla N° 65 Requisitos de certificación microbiológicas para alimentos de consumo humano indirecto. Chile: Numeral 14.1b. Parámetros microbiológicos parámetros límite.

Imagen n.° 5
Acreditación de Industrial Inspection Services S.A.C.



ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN
ORGANISMOS CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS

INDUSTRIAL INSPECTION SERVICES S.A.C.

Registro N° : OCP – 024

Norma evaluada : NTP– ISO/IEC 17065:2013

Vigencia de la Acreditación / Renovación : 2022-03-25 al 2026-03-24

Fecha de la última actualización de alcance : 2025-08-28

Ubicaciones (sedes) cubiertas por la acreditación:

Dirección	Persona autorizada para firmar los Certificados de Conformidad	Cargo
Jr. Conde, Pedro N° 130 - 134, Lince	César Alberto Camacho Elespuro	Jefe de Certificación

Sector de Producto (CPA): 25.2 Cisternas y grandes depósitos y contenedores de metal

N°	Producto, Proceso o Servicio a certificar	Documento Normativo	Esquema de Certificación
1	Recipientes portátiles de 3kg; 5 kg; 10 kg; 15 kg; y 45kg de capacidad para gases licuados de petróleo.	NTP 350.011-1:2004 (revisada 2019)	Esquema 1b de la norma NTP-ISO/IEC 17067

Fuente: Página web de INACAL (https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2856104/2770829-oi-077-aivepet-inspecciones-peru-s-a-c%282%29.pdf?v=1773866618 **(Apéndice n.° 34)**, https://www.gob.pe/institucion/inacal/informes-publicaciones/6955669-aivepet-inspecciones-peru- **(Apéndice n.° 35)** y https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2866212/2778246-industrial-inspection-services-sac%282%29.pdf?v=1756427380) **(Apéndice n.° 36)** conforme se adjunta en el Oficio n.° 001411-2025-INACAL/DA de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 37)**

Seguidamente, el señor Hugo Miguel Angel Castillo Morales, Asistente de Logística y Almacenes, suscribió el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" de 2 de junio de 2025[18] **(Apéndice n.° 38)**, cuya imagen se muestra a continuación, en base a las dos (2) propuestas de cotizaciones remitidas por las empresas Industrial Inspection Services S.A.C y Aivepet Inspecciones Perú S.A.C., consignando en el rubro **"Validación técnica del requerimiento"**, que el Organismo evaluador o Laboratorio si se encuentra acreditado por INACAL para el producto **"frazadas de algodón y poliéster"**, señalando a su vez que **"CUMPLE"**, situación que evidencia que el señor Castillo Morales inobservó el numeral 8.9 de la Directiva n.° 019-2018/INDECI-6.4 y los numerales 3, 4, 7 y 8 de los Términos de Referencia citados.

[18] Este documento no cuenta con la firma del Jefe del OEC, como lo exige el numeral 8.9. de la Directiva n.° 019-2018-INDECI/6.4 aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 270-2018-INDECI de 28 de noviembre de 2018.

Imagen n.° 6
Cuadro Comparativo de Cotizaciones

INDECI

CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES

OBJETO DEL ESTUDIO DE MERCADO:	"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANISMO PARA LA EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES PARA LA DIRECCIÓN DE RESPUESTA"

ITEM N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	INDUSTRIAL INSPECTION SERVICES S.A.C.		Aivepet Inspecciones Perú S.A.C.		VALOR REFERENCIAL	ESPECIFICA DE GASTO
				RUC: 20531060648		RUC: 20604515433		CRITERIO UTILIZADO PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL	
				CORREO: cesar.camacho@is.com.pe		CORREO: yormeno@aivepet.com			
				PRECIO UNIT S/	COSTO TOTAL S/	PRECIO UNIT S/	COSTO TOTAL S/		
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ORGANISMO PARA LA EVALUACION DE CONFORMIDAD DE BIENES PARA LA DIRECCION DE RESPUESTA - Frazada de algodon y poliéster de 1 1/2 plaza	SERVICIO	13	2,714.00	35,282.00	2,478.00	32,214.00		23.27.1398
COSTO TOTAL (INCLUYE IGV)					35,282.00		32,214.00	32,214.00	

CRITERIOS DE EVALUACIÓN			
	INCLUYE IGV	SI	SI
	RNP	VIGENTE	VIGENTE
	CONSULTA RUC (ACTIVO- HABIDO- GIRO DEL NEGOCIO)	VIGENTE	VIGENTE
	PLAZO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIOS)	SEGÚN TDR	SEGÚN TDR
	LUGAR DEL SERVICIO / LUGAR DE ENTREGA	SEGÚN TDR	SEGÚN TDR
	GARANTIA COMERCIAL	SEGÚN TDR	SEGÚN TDR
	CERTIFICADOS	NO APLICA	NO APLICA
	FORMA DE PAGO	SEGÚN TDR	SEGÚN TDR
	VALIDACION TECNICA DEL REQUERIMIENTO	CUMPLE	CUMPLE
	VALIDACIÓN DEL REQUERIMIENTO	CUMPLE	CUMPLE

Firmado digitalmente por CASTILLO MORALES Hugo Miguel Angel FAU 20133580031 soft
Motivo: Doy el V° B° del documento
Fecha: 03.06.2025 15:16:23 -05:00
V°B°
HUGO CASTILLO MORALES
OFICINA DE LOGISTICA
lunes, 2 de Junio de 2025

CONSOLIDADO DE ESPECIFICAS DE GASTO:

META	EE.GG	TOTAL
75	23.27.1398	S/ 32,214.00
	TOTAL	S/ 32,214.00

Fuente: Expediente de la Orden de Servicio n.° 0000677 de 3 de junio de 2025.

Producto de las cotizaciones recibidas, y de la evaluación efectuada por el señor Hugo Miguel Angel Castillo Morales, Asistente de Logística y Almacenes, se determinó como la mejor propuesta económica a la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C., por el importe total de S/ 32 214,00[19]; siendo que, el 3 de junio de 2025, el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística (Ejecutivo de la Oficina de Logística), emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 0000677 **(Apéndice n.° 39),** elaborada por el señor Hugo Miguel Angel Castillo Morales, Asistente de Logística y Almacenes[20], a favor de la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C con RUC n.° 20604515433 por S/ 32 214,00, para la contratación del *"Servicio de organismo evaluador para revisión de especificaciones técnicas de muestras de BAH frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza"*; cuyo producto "Informes de Evaluación" resultaba insumo para la evaluación de postores como parte del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 1-2025-INDECI.

En ese sentido, conforme se evidencia, tanto el jefe de la Oficina de Logística como el asistente generaron que el INDECI contratara a Aivepet Inspecciones Perú S.A.C., pese a que no estaba acreditada por INACAL para otorgar la certificación de calidad de los bienes (frazadas de algodón y poliéster) motivo de la adquisición. Con ello, inobservaron los numerales 3, 4, 7 y 8 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de un organismo para la evaluación de la conformidad (OEC) de productos o inspección; así como el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley n.° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad publicado el 11 de julio de 2014.

[19] Con Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000001991 de 3 de junio de 2025, para el Servicio de Organismo evaluador para revisión de especificaciones técnicas de BAH frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza.
[20] Consignó su visto bueno en la Orden de Servicio n.° 0000677.

Es así que, el señor José Carlos Perales Wong, jefe de la Oficina de Logística (Ejecutivo de la Oficina de Logística), mediante "Acta de Entrega de muestra de frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza" de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, realizó la entrega a la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C.[21], de las trece (13) muestras de **frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza,** de los postores que participaron en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI-1, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Muestras presentadas por los postores de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI-1

N°	RUC	NOMBRE O RAZON SOCIAL
1	20554006443	RIO TRADER S.A.C.
2	20608658751	CORPORACION JAMYS S.A.C.
3	20486379066	GRUPO GRANDE S.A.C.
4	20606199008	CONSORCIO SEGA
5	20608590405	GRUPO VICTORIA PERU S.A.C.
6	20538391264	SOLUCIONES DE SEGURIDAD SATELITAL DEL PERU S.A.C.-SOSS PERU S.A.C.
7	20605722386	AS COTTON S.A.C.
8	20605718974	INVERSIONES TEXTILES SUMAQ S.A.C.
9	20606198915	WONG LOGISTIC S.A.C.
10	20300642757	CREACIONES ARLIN EIRL
11	20536784081	INVERSIONES & SERVICIOS GENERALES TUCTO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
12	20603075391	LEBLON TEXTILE S.A.C.
13	20308272878	INVERSIONES Y CONFECCIONES ORTIZ S.R.L. - INVER-CONORT S.R.L.

Fuente: Expediente de la Orden de Servicio n.° 0000677.

En ese contexto, la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C., emitió los "**INFORMES DE EVALUACIÓN**", "**CERTIFICADOS DE CALIDAD**" e "**INFORMES DE ENSAYO**" todos con fecha 9 de junio de 2025, a través de las Cartas n.° AIP-2025-016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027 y 028, todos de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Detalle de los informes de evaluación, certificados de calidad e informes de ensayos emitidos por la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C.

N°	Documentos	Informe de Ensayo	Fecha de remisión
1	INFORME DE EVALUACIÓN N° 0023-2025-DI	Informe de Ensayo N° 202500462-00355	09.06.2025
2	CERTIFICADO DE CALIDAD N° 0024-2025-DI	Informe de Ensayo N° 202500462-00352	09.06.2025
3	INFORME DE EVALUACIÓN N° 0025-2025-DI	Informe de Ensayo N° 202500462-00348	09.06.2025
4	INFORME DE EVALUACIÓN N° 0026-2025-DI	Informe de Ensayo N° 202500462-00350	09.06.2025
5	INFORME DE EVALUACIÓN N° 0027-2025-DI	Informe de Ensayo N° 202500462-00347[22]	09.06.2025
6	INFORME DE EVALUACIÓN N° 0028-2025-DI	Informe de Ensayo N° 202500462-00357	09.06.2025
7	INFORME DE EVALUACIÓN N° 0029-2025-DI	Informe de Ensayo N° 202500462-00358	09.06.2025
8	INFORME DE EVALUACIÓN N° 0030-2025-DI	Informe de Ensayo N° 202500462-00346	09.06.2025
9	INFORME DE EVALUACIÓN N° 0031-2025-DI	Informe de Ensayo N° 202500462-00349	09.06.2025
10	INFORME DE EVALUACIÓN N° 0032-2025-DI	Informe de Ensayo N° 202500462-00351	09.06.2025
11	CERTIFICADO DE CALIDAD N° 0033-2025-DI	Informe de Ensayo N° 202500462-00353	09.06.2025

[21] El señor Abregu Pucllas Oscar Rigoberto, suscribió el documento, en señal de conformidad.
[22] Con Carta n.° AIP-2025-077 de 12 de setiembre de 2025, se corrige el número de Informe de Ensayo n.° 202500462-00347.

N°	Documentos	Informe de Ensayo	Fecha de remisión
12	INFORME DE EVALUACIÓN N° 0034-2025-DI	Informe de Ensayo N° 202500462-00356	09.06.2025
13	CERTIFICADO DE CALIDAD N° 0035-2025-DI	Informe de Ensayo N° 202500462-00354	09.06.2025

Fuente: Orden de Servicio n.° 0000677 de 3 de junio de 2025.

Al respecto, los Informes de Evaluación, Certificados de calidad e Informes de Ensayo emitidas a razón de las muestras presentadas por los trece (13) postores de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI, carecieron de validez y confiabilidad, toda vez que, la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C. no se encontraba acreditada como Laboratorio de Ensayo por el INACAL para realizar ningún tipo de ensayo, ni se encuentra acreditada como Organismo de Inspección para emitir "Informes de Evaluación" ni como Organismo de Certificación; además, de que en su alcance acreditado no se considera al producto **"frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza".**

Así también, se advierte que estos Informes de Evaluación, Certificados de calidad e Informes de Ensayo no presentan impreso el símbolo ni la declaración de la condición de acreditado en el encabezado de la primera página. Tampoco presentan, en el encabezado de las páginas siguientes, el impreso por lo menos del símbolo de acreditación, tal como lo establece el Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado, Código: DA-acr-05R, en su Versión: 04, aprobado por el INACAL.

Pese a ello, el 22 de agosto de 2025, el señor Cesar Augusto Sierra Sanjines, director de la Dirección de Respuesta, emitió y suscribió el Acta de Conformidad de Servicio n.° 000120-2025-INDECI-DIRES, al "SERVICIO DE ORGANISMO EVALUADOR PARA LA REVISIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MUESTRAS DE FRAZADA DE ALGODÓN Y POLIÉSTER DE 1 ½ PLAZA" **(Apéndice n.° 40)**; señalando que:

"(...) se verificó la documentación remitida, encontrándose según el documento de la referencia c) emitido por la Empresa Aivepet Inspecciones S.A.C. acreditado por INACAL (...).
Dando fe a la conformidad del servicio (...), en los plazos establecidos en los Términos de Referencia, se procedió a firmar el presente documento".

Por consiguiente, la conformidad fue remitida por el señor César Augusto Sierra Sanjines, Director de la Dirección de Respuesta, mediante el memorándum n.° 002842-2025-INDECI/DIRES de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, para el trámite que corresponda.

Es así que, mediante la Nota de Pago – n.° 2359.25.81.2506185 y n.° 2359.25.81.2506191, el 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, se pagó el importe de S/ 32 214,00 a favor de la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C. según Factura Electrónica n.° F001-996 de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

Sobre el particular, de la consulta efectuada a INACAL[23], se advierte que la Directora de la Dirección de Acreditación de INACAL mediante oficio n.° 000682-2026-INACAL/DA de 10 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, adjuntó el Informe n.° 000231-2026-INACAL/DA-UFTA, señalando lo siguiente:

"(...)
IV. Conclusiones

[23] Mediante el Oficio n.° 000001-2026-INDECI/OCI-SCE0012026 de 31 de agosto de 2026.

(...)
4.2 En el periodo materia de consulta (21 de abril de 2025 al 09 de junio de 2025), el Alcance de Acreditación de la empresa AIVEPET INSPECCIONES PERÚ S.A.C. como ***Organismo de Inspección no incluye la inspección de "Frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza".***

4.3 En el periodo materia de consulta (21 de abril de 2025 al 09 de junio de 2025), AIVEPET INSPECCIONES PERÚ S.A.C. ***no contaba con la acreditación de INACAL como Organismo de Certificación, asimismo, su alcance acreditado vigente no incluye el producto "Frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza".***

4.4 La empresa AIVEPET INSPECCIONES PERÚ S.A.C. ***no es un Laboratorio de Ensayo acreditado ante la Dirección de Acreditación del INACAL.***
(...)".

De la información proporcionada por INACAL, como ente rector de la calidad, se evidencia que la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C. con RUC n.° 20604515433 no se encuentra acreditada como Laboratorio de Ensayo por el INACAL para realizar ningún tipo de ensayo, ni se encuentra acreditada como Organismo de Inspección ni como Organismo de Certificación, dado que su alcance acreditado vigente en el periodo de 21 de abril de 2025 al 9 de junio de 2025[24], no incluye el producto **"Frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza"**.

En consecuencia, los productos como: Informes de Evaluación, Certificados de calidad e Informes de Ensayo, al haber sido emitidos por una empresa que carecía de competencia, no cumplieron la finalidad publica de su contratación; más al contrario afectaron al desarrollo del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 01-2025-INDECI-1, conllevando este a su vez a que la Entidad finalmente no contara oportunamente con los Bienes de Ayuda Humanitaria "frazadas de algodón y poliéster de 1 ½", conforme se estableció en el Plan Logístico del 2025, así como un perjuicio económico para la Entidad de S/ 32 214,00.

Los hechos advertidos denotan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad publicado el 11 de julio de 2014.**

 "(...)
 Artículo 27. Modalidades y alcance de acreditación
 27.1. La acreditación de servicios de evaluación de la conformidad comprende el ensayo o análisis, la calibración, la inspección y la certificación en sus distintas variantes: de productos, de procesos, de sistemas de gestión y de personal. La acreditación se otorga en función de la modalidad solicitada y un alcance determinado, y respalda únicamente a los servicios comprendidos en dicho alcance.
 (...)".

- **Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado, Código: DA-acr-05R, en su Versión: 04, aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2025-INACAL-DA de 5 de marzo de 2025.**

 "(...)

[24] Periodo en el que se efectuaron las cotizaciones, emisión de orden de servicio, presentación de informes (productos), entre otros.

5. CRITERIOS PARA EL USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y LA DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ACREDITADO

(...)

5.2 Generalidades

El símbolo y la declaración de la condición de acreditado deben ser utilizados en informes, declaraciones de validación/verificación y certificados según se establece en el presente documento.

(...)

5.3 Símbolo de Acreditación en Informes, Declaraciones de Validación/Verificación y Certificados

a) El símbolo de acreditación en los informes, declaraciones de validación/verificación o certificados emitidos, como resultado de actividades amparadas por la acreditación, es el medio por el cual las organizaciones acreditadas declaran públicamente el cumplimiento de todos los requisitos de acreditación en la realización de dichas actividades (...).

a.1 Para el caso de Laboratorios, se alienta a usar el símbolo de acreditación en los informes o certificados emitidos como resultado de actividades amparadas por la acreditación, como garantía del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos por INACAL-DA y del anexo 1 del presente reglamento, basados en ILAC P8:11 (vigente).

(...)

a.2 Para el caso de Organismos de Inspección, Organismos de Validación/Verificación y de Organismos de Certificación y de Proveedores de Ensayos de Aptitud deberán usar el Símbolo de Acreditación en los informes, declaraciones y certificados emitidos como resultado de las actividades amparadas por la acreditación, como garantía del cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos por INACAL-DA, según las condiciones establecidas en el anexo 1 del presente reglamento.

(...)

5.4. Requisitos particulares para el uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado

a) <u>Laboratorios</u>

El símbolo y declaración de la condición de acreditado, en caso sea utilizado, debe realizarse en los siguientes términos:

a.1 Los informes de ensayo, informes de resultados y certificados de calibración, deben llevar impreso el símbolo y la declaración de la condición de acreditado en el encabezado de la primera página. En el encabezado de las páginas siguientes llevarán impreso por lo menos el símbolo de acreditación. La disposición y ubicación del símbolo y declaración de la condición de acreditado se rigen por lo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento.

(...)

b) <u>Organismos de Inspección</u>

El símbolo y declaración de la condición de acreditado, debe utilizarse en los siguientes términos:

b.1 Los certificados/informes de inspección, deben llevar impreso el símbolo y la declaración de la condición de acreditado en el encabezado de la primera página. En el encabezado de las páginas siguientes llevarán impreso por lo menos el Símbolo de Acreditación. La disposición y ubicación del símbolo y declaración de la condición de acreditado se rigen por lo establecido en el Anexo 1 del presente reglamento.

(...)

c) Organismos de Certificación de Productos

El símbolo y declaración de la condición de acreditado, debe utilizarse en los siguientes términos:

c.1 Los certificados deben llevar impreso el símbolo y la declaración de la condición de acreditado en el encabezado de la primera página y, por lo menos, el Símbolo de acreditación en el encabezado de las páginas siguientes. La disposición y ubicación del Símbolo y declaración de la condición de acreditado se rigen por lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

(...)".

- **Directiva n.° 019-2018-INDECI/6.4 Contratación de bienes y servicios de montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 270-2018-INDECI de 28 de noviembre de 2018.**

"(...)

8.8 Se procederá a realizar el estudio de mercado, para determinar el valor referencial del bien o servicio, solicitando las cotizaciones a diversos proveedores inscritos en el registro Nacional de Proveedores (RNP) habilitado, verificando se cumpla con los requisitos del requerimiento del área usuaria.

8.9 Se elaborará el Cuadro comparativo de cotizaciones, debidamente firmado y refrendado por el Jefe del OEC y la persona que lo realizó, detallando los datos básicos de los proveedores y montos ofertados (Ver Anexo n.° 9), concluyendo con la determinación de la mejor cotización, en cuanto a costos, calidad, oportunidad de las prestaciones y precios.

(...)".

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de un organismo para la evaluación de la conformidad (OEC) de productos o inspección.**

"(...)

3. Finalidad Pública

La contratación del presente servicio permite garantizar que los Bienes de Ayuda Humanitaria, cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por la Institución y de esta manera contar con Bienes de Ayuda Humanitaria de calidad disponibles para atención de damnificados y afectados por desastres y /o emergencias.

4. Descripción del servicio:

Servicio para realizar la certificación de las muestras de Frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza entregadas por los proveedores en referencia a las Especificaciones Técnicas adjuntas, para certificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas solicitadas.

(...)

7. Características del servicio

Certificado de Calidad del bien inspeccionado, con el análisis y resultados para evaluar el performance de las muestras de Frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza o que comprende el estudio, atendiendo las siguientes verificaciones de las especificaciones técnicas Adjunta: Especificaciones Técnicas de Adquisición de Frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza.

8. Requisitos del proveedor
(...)
- *Organismos acreditado por INACAL*
(...)
- *Estar habilitado por INACAL.*
(...)

14. Supervisión y conformidad del servicio
La supervisión de la ejecución y conformidad del servicio estará a cargo del área usuaria, realizada por cada tipo de Frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza.
(...)".

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico para la Entidad de S/ 32 214,00 correspondiente al pago efectuado a Aivepet Inspecciones Perú S.A.C. por un servicio cuyos productos, Informes de Evaluación, Certificados de Calidad e Informes de Ensayo, carecieron de validez, al haber sido emitidos por una empresa que no contaba con acreditación de INACAL para evaluar frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza, por lo que no cumplieron la finalidad pública de la contratación; con ello se favoreció a la contratista. Asimismo, al haberse empleado tales informes como insumo para la admisión de ofertas de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI, se afectó el stock de frazadas previsto en el Plan Logístico INDECI AF-2025 y la capacidad de respuesta del INDECI.

La situación expuesta se originó porque funcionario y servidores de la Oficina de Logística emitieron y suscribieron la Orden de Servicio n.° 0000677 para la contratación de un organismo evaluador dando por cumplido el requisito de acreditación ante INACAL sobre la base de la sola declaración del proveedor y de la mención "CUMPLE" del Cuadro Comparativo de Cotizaciones, sin exigir el sustento de que el alcance acreditado comprendía las frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza ni refrendar dicho cuadro conforme la normativa vigente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se indica en el **Apéndice n.° 45.**

El señor Hugo Miguel Angel Castillo Morales, Asistente de Logística y Almacenes, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 45, del Informe** de Control Específico considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Nombres y apellidos:** José Carlos Perales Wong
 DNI N°:
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: jefe de la Oficina de Logística (Ejecutivo de la Oficina de Logística), durante

el periodo de 20 de noviembre de 2023 al 28 de junio de 2025, designado con Resolución Jefatural n.° 000295-2023-INDECI/JEF INDECI de 17 de noviembre de 2023[25] y Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2023-INDECI de 20 de noviembre de 2023 y concluido su ejercicio de funciones con Resolución Jefatural n.° 000083-2025-INDECI/JEF de 27 de junio de 2025[26]

Período de gestión: De 20 de noviembre de 2023 al 28 de junio de 2025
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000032-2026-CG/3376 de 24 de setiembre de 2026.
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Documento s/n recepcionada el 7 de octubre de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental de INDECI, en diecisiete (17) folios.

Efectuada la evaluación, persiste su participación en el hecho de presunta irregularidad, puesto que, emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 0000677 de 3 de junio de 2025, contratando a la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C.; que no se encontraba acreditada por INACAL para realizar ningún tipo de ensayo, como Organismo de Inspección ni como Organismo de Certificación, dado que su alcance acreditado no incluye el producto "Frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza", [27]pese haber tomado conocimiento y tramitado los términos de referencia a través de los Proveído n.° 010791 y 010899-2025-INDECI/OGA, ambos de 11 de abril de 2025, situación que evidencia el incumplimiento a los numerales 3, 4, 7 y 8 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de un organismo para la evaluación de la conformidad (OEC) de productos o inspección, así como, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley n.° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad publicado el 11 de julio de 2014, así como, el numeral 8.9 de la Directiva n.° 019-2018-INDECI/6.4 "Contratación de bienes y servicios de montos menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributaria en el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI".

Su conducta evidencia el incumplimiento de sus funciones específicas establecidas en los numerales 1, 3 y 14 de Funciones del Puesto del Formato de Perfil de Puesto adjunto al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2023-INDECI de 20 de noviembre de 2023 que señala como su función "1. Supervisar los procesos de abastecimiento de la institución (...) 3. Controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales en la Entidad (...) 14. Gestionar a los servidores civiles bajo su responsabilidad"; concordado con el literal d) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el cual establece como funciones de la Oficina de Logística "Organizar, conducir y controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales del INDECI, así como de recepción de internamiento de la Ayuda Humanitaria nacional e internacional y otras donaciones".

Con lo cual, se apartó de lo estipulado en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su

[25] Publicado en el diario Oficial El Peruano el 20 de noviembre de 2023.
[26] Publicado en el diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2025.
[27] Lo que fue acreditado por la Directora de la Dirección de Acreditación de INACAL mediante oficio n.° 000682-2026-INACAL/DA de 10 de setiembre de 2026, que adjuntó el Informe n.° 000231-2026-INACAL/DA-UFTA.

función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como, de lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la acotada Ley, que establecen: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

De igual modo, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.". El subrayado es agregado.

Del mismo modo, los hechos expuestos evidencian lo señalado en la parte pertinente de la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece que la: "Responsabilidad Penal - Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito".

Asimismo, su conducta se encuentra tipificada en la infracción prevista en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, que establece: *"Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave"*; toda vez que, pese a haber tomado conocimiento y tramitado, mediante los Proveídos n.° 010791 y 010899-2025-INDECI/OGA de 11 de abril de 2025, los Términos de Referencia que exigían que el organismo evaluador se encontrara acreditado por INACAL, emitió y suscribió la Orden de Servicio n.° 0000677 a favor de Aivepet Inspecciones Perú S.A.C., sin que esta contara con dicha acreditación para el producto "frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza" y sin haber refrendado el Cuadro Comparativo de Cotizaciones en su condición de jefe del órgano encargado de las contrataciones, conforme lo exige el numeral 8.9 de la Directiva n.° 019-2018-INDECI/6.4; lo que dio lugar al pago de S/ 32 214,00 en beneficio de dicha contratista, por un servicio cuyos productos carecen de validez, en perjuicio económico de la Entidad por el mismo importe.

Por tanto, los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor José Carlos Perales Wong y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría general de la República.

2. **Nombres y apellidos: Hugo Miguel Ángel Castillo Morales**
DNI N°:
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Asistente de Logística y Almacenes, durante el periodo de 1 de julio de 2019 a la fecha, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicio n.° 043-2019-INDECI de 1 de julio de 2019 hasta la fecha[28]

[28] Con Memorándum n.° 001985-2026-INDECI/URH de 21 de agosto de 2026, la Unidad de Recursos Humanos precisó que el citado servidor continúa prestando servicios en el INDECI, a la fecha, bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, en condición de CAS a plazo

Período de gestión: Del 1 de julio de 2019 a la fecha
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000033-2026-CG/3376 de 24 de setiembre de 2026.
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: No presentó comentarios o aclaraciones

El auditado no presentó comentarios o aclaraciones por lo que persiste en su participación en el hecho presuntamente irregular puesto que, elaboró y suscribió el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" de 2 de junio de 2025 y determinó el valor referencial sobre la base de las cotizaciones de dos (2) empresas que no cumplieron con el requisito exigido en los Términos de Referencia, toda vez que no se encontraban acreditados por INACAL[29] para otorgar la certificación de calidad de los bienes (frazadas de algodón y poliéster) motivo de la adquisición; sin embargo, consignó en el rubro "Validación técnica del requerimiento", que ambas empresas "CUMPLEN" con lo requerido, a pesar que estas tenían certificación de INACAL en el sector de Cisternas y grandes depósitos y contenedores de metal y Procesado, y en el sector de la industria de alimentación, y **no para frazadas de algodón y poliéster,** determinando con ello, que la mejor propuesta económica es de la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C., por el importe total de S/ 32 214,00, cuando no estaba acreditado por INACAL para otorgar la certificación de calidad de los bienes (frazadas de algodón y poliéster). Esta situación evidenció el incumplimiento del 8.8 y 8.9 de la Directiva n.° 019-2018-INDECI/6.4 *"Contratación de bienes y servicios de montos menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributaria en el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI"*, aprobada con Resolución Jefatural n.° 270-2018-INDECI de 28 de noviembre de 2018, así como, inobservó los numerales 3, 4, 7 y 8 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de un organismo para la evaluación de la conformidad (OEC) de productos o inspección.

Asimismo, elaboró la Orden de Servicio n.° 0000677 de 3 de junio de 2025, a favor de la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C., cuando no se encontraba acreditada por INACAL como Laboratorio de Ensayo por el INACAL para realizar ningún tipo de ensayo, ni se encuentra acreditada como Organismo de Inspección ni como Organismo de Certificación, dado que su alcance acreditado no incluye el producto "Frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza",[30] situación que evidencia el incumplimiento a los numerales 3, 4, 7 y 8 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de un organismo para la evaluación de la conformidad (OEC) de productos o inspección, así como, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley n.° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad publicado el 11 de julio de 2014.

Su conducta evidencia el incumplimiento de sus funciones específicas establecidas en los numerales 1 y 4 de Funciones del Puesto del Formato de Perfil de Puesto adjunto al Contrato Administrativo de Servicios N° 43-2019-INDECI de 1 de julio de 2019, que señala como su función "1. Revisión de Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas para coordinar la atención de los pedidos realizados por almacenes y los Órganos y unidades orgánicas del INDECI (...) 4. Realizar coordinaciones necesarias con las diferentes áreas usuarias, almacenes, dependencias de la sede del Indeci y las Direcciones Desconcentradas, respecto de los procedimientos que implican la gestión de las órdenes de bienes y servicios

indeterminado, conforme a la Ley n.° 31131, la cual desde el 10 de marzo de 2021, estableció de los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, son de carácter indeterminado de manera automática.

[29] Instituto Nacional de Calidad.

[30] Lo que fue acreditado por la Directora de la Dirección de Acreditación de INACAL mediante oficio n.° 000682-2026-INACAL/DA de 10 de setiembre de 2026, que adjuntó el Informe n.° 000231-2026-INACAL/DA-UFTA,

asignados".

Con lo cual, se apartó de lo estipulado en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como, de lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la acotada Ley, que establecen: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

De igual modo, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.". El subrayado es agregado.

Del mismo modo, los hechos expuestos evidencian lo señalado en la parte pertinente de la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece que la: "Responsabilidad Penal - Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito".

Asimismo, su conducta se encuentra tipificada en la infracción prevista en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, que establece: *"Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave"*; toda vez que, no obstante haber remitido él mismo, al solicitar las cotizaciones, los Términos de Referencia que exigían que el organismo evaluador se encontrara acreditado por INACAL, consignó que ambas empresas "CUMPLEN" en la validación técnica del Cuadro Comparativo de Cotizaciones y elaboró la Orden de Servicio n.° 0000677 a favor de Aivepet Inspecciones Perú S.A.C., lo que dio lugar a su contratación y al posterior pago de S/ 32 214,00 en beneficio de dicha contratista, por un servicio cuyos productos carecen de validez, en perjuicio económico de la Entidad por el mismo importe.

Por tanto, los hechos específicos con presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor Hugo Miguel Ángel Castillo Morales, quien no presentó comentarios o aclaraciones, y configuran presunta responsabilidad penal y administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Nombres y apellidos: Cesar Augusto Sierra Sanjines**
 DNI N°:
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Director de la Dirección de Respuesta, (área usuaria) durante el periodo de 1 de julio de 2025 al 12 de noviembre de 2025, designado con Resolución Jefatural n.° 000087-

2025-INDECI/JEF de 30 de junio de 2025[31] y Contrato del Régimen del Servicio Civil para Servidores/as Civiles de Confianza Contrato n.° 010-2025 de 1 de julio de 2025 y concluido su ejercicio de funciones con Resolución Jefatural n.° 000182-2025-INDECI/JEF de 12 de noviembre de 2025

Período de gestión: Del 1 de julio de 2025 al 12 de noviembre de 2025

Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de notificación electrónica n.° 00000034-2026-CG/3376 de 24 de setiembre de 2026.

Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Escrito n.° 002-CSS de 7 de octubre de 2026, a través del correo electrónico de la Contraloría General de la Republica de 7 de octubre de 2026, en veinte (20) folios.

Efectuada la evaluación, persiste en su participación en el presunto hecho irregular puesto que, emitió y suscribió el Acta de Conformidad de Servicio n.° 000120-2025-INDECI-DIRES de 22 de agosto de 2025 al *"SERVICIO DE ORGANISMO EVALUADOR PARA LA REVISIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MUESTRAS DE FRAZADA DE ALGODÓN Y POLIÉSTER DE 1 ½ PLAZA"*, a favor de la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C.; a pesar que, los Informes de Evaluación, Certificados de calidad e Informes de Ensayo emitidos como producto final, no presentaron impreso el símbolo ni la declaración de la condición de acreditado en el encabezado de la primera página. Tampoco presentan, en el encabezado de las páginas siguientes, el impreso por lo menos del símbolo de acreditación, carecieron de validez y confiabilidad, dado que, la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C. no se encontraba acreditada por INACAL como Laboratorio de Ensayo por el INACAL para realizar ningún tipo de ensayo, ni se encuentra acreditada como Organismo de Inspección ni como Organismo de Certificación, puesto que su alcance acreditado no incluye el producto "Frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza"; lo que fue acreditado por la Directora de la Dirección de Acreditación de INACAL mediante oficio n.° 000682-2026-INACAL/DA de 10 de setiembre de 2026, que adjuntó el Informe n.°000231-2026-INACAL/DA-UFTA inobservando el numeral 14 de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de un organismo para la evaluación de la conformidad (OEC) de productos o inspección y los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 (literales a, b y c) del Reglamento para el Uso del Símbolo de Acreditación y Declaración de la Condición de Acreditado (Código: DA-acr-05R, Versión 04), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2025-INACAL-DA de 5 de marzo de 2025.

Su conducta evidencia el incumplimiento de sus funciones específicas establecidas en el Formato de Perfil del Puesto, vinculado al Contrato del Régimen del Servicio Civil para Servidores/as Civiles de Confianza Contrato n.° 010-2025 de 1 de julio de 2025, en la cual establece como función del puesto "(...) 14. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia (...)"; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – Rof INDECI, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2025-PE de 16 de mayo de 2025, el cual establece en su artículo 33 como funciones del Director de Respuesta "(...) f. Actuar como área usuaria en los procesos de selección para la adquisición de Bienes de Ayuda Humanitaria (...) q. Emitir opinión técnica en materia de su competencia"; además, el numeral 8.20 de la Directiva n.° 019-2018-INDECI/6.4 "Contratación de bienes y servicios de montos menores o iguales a ocho (8) unidades impositivas tributaria en el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI" que establece "8.20 La conformidad es responsabilidad del área usuaria con el Acta de Conformidad suscrita por el funcionario responsable, quien deberá verificar dependiendo la naturaleza de la prestación".

[31] Publicado en el diario Oficial El Peruano el 1 de julio de 2025.

Asimismo, incumplió lo estipulado en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que señala: "1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; así como, de lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la acotada Ley, que establecen: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

De igual modo, con su actuación vulneró lo señalado en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y su modificatoria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.". El subrayado es agregado.

Igualmente, los hechos expuestos evidencian lo señalado en la parte pertinente de la Novena Disposición Final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la cual establece que la: "Responsabilidad Penal - Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito".

Asimismo, su conducta se encuentra tipificada en la infracción prevista en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley n.° 27785, que establece: "*Actuar en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como muy grave*"; toda vez que, en su condición de director del área usuaria a cargo de la supervisión y conformidad del servicio, otorgó la conformidad mediante el Acta de Conformidad de Servicio n.° 000120-2025-INDECI-DIRES de 22 de agosto de 2025, consignando que la contratista se encontraba "acreditado por INACAL", pese a que su alcance acreditado no comprendía las frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza y a que los productos entregados no consignaban el símbolo ni la declaración de la condición de acreditado; lo que dio lugar al pago de S/ 32 214,00 en beneficio de dicha contratista, por un servicio cuyos productos carecen de validez, en perjuicio económico de la Entidad por el mismo importe.

Por tanto, los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por el señor Cesar Augusto Sierra Sanjines y configura presunta responsabilidad penal y administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad n.° 1: "El Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2025-indeci no admitió, sin verificación ni motivación, la oferta de Leblon Textile S.A.C., pese a que su presidente recibió la muestra del bolsón observado; situación que conllevó a la nulidad de oficio del procedimiento y a la dilatación de la adquisición de 44 374 frazadas, afectando la disponibilidad de bienes de ayuda humanitaria" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad n.° 2 "La unidad de Abastecimiento emitió la orden de servicio n° 0000677 con el objeto de contratar un organismo para la evaluación de la conformidad de muestras de bienes de ayuda humanitaria-frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza; pese a que, no contaba con la acreditación de INACAL para realizar la certificación de dichas muestras, establecida en los términos de referencia y en las disposiciones normativas que regulaban la citada contratación, favoreciendo al contratista con el pago de S/ 32 214,00, situación que afectó el stock previsto en el plan logístico del 2025 y la capacidad de respuesta del INDECI" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Especifico".

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad n.° 2 "La unidad de Abastecimiento emitió la orden de servicio n° 0000677 con el objeto de contratar un organismo para la evaluación de la conformidad de muestras de bienes de ayuda humanitaria-frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza; pese a que, no contaba con la acreditación de INACAL para realizar la certificación de dichas muestras, establecida en los términos de referencia y en las disposiciones normativas que regulaban la citada contratación, favoreciendo al contratista con el pago de S/ 32 214,00, situación que afectó el stock previsto en el plan logístico del 2025 y la capacidad de respuesta del INDECI" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 4)** del Informe de Control Especifico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Defensa Civil, se formula la conclusión siguiente:

5.1 De la revisión del expediente de la Licitación Pública n.° 001-2025-INDECI, se evidenció que el Comité de Selección, mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Calificación: Bienes, de 25 de junio de 2025, declaró no admitida la oferta de Leblon Textile S.A.C. por incumplimiento de las especificaciones técnicas, señalando que no contaba con el "bolsón de polietileno para 25 unidades"; sin embargo, obra en el expediente la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000991 de 20 de mayo de 2025, suscrita por el Presidente del Comité de Selección, que acredita la entrega de la muestra a la Entidad.

Asimismo, el Comité de Selección no dejó constancia en el acta, de las características específicas del incumplimiento ni precisó si la no admisión obedeció a la falta de presentación de la muestra o a que esta no cumplió con las características técnicas requeridas. Esta situación motivó que, ante el recurso de apelación interpuesto por Leblon Textile S.A.C., el Tribunal de Contrataciones Públicas declare la nulidad de oficio del procedimiento y dispusiera su retroacción hasta la etapa de admisión de ofertas.

En consecuencia, se dilató la adquisición de las 44 374 frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza previstas en el Plan Logístico AF 2025 INDECI, afectando la oportunidad de contar con dichos bienes para fortalecer la disponibilidad de ayuda humanitaria destinada a la atención de emergencias y desastres.
(Irregularidad n.° 1)

5.2 De la revisión de la documentación se evidenció que, pese a que los Términos de Referencia comunicados mediante Memorándum n.° 001395 y 001423-2025-INDECI/DIRES y Proveídos n.° 010791 y 010899-2025-INDECI/OGA, todos de 11 de abril de 2025, establecieron expresamente que el organismo evaluador debió encontrarse acreditado por INACAL, no obstante, los servidores de la Unidad de Abastecimiento sustentaron la contratación en cotizaciones de empresas que no cumplieron dicho requisito. En este contexto, elaboraron y visaron el Cuadro Comparativo de Cotizaciones, consignando que dichas empresas "CUMPLEN" la validación técnica del requerimiento; así como, suscribieron la Orden de Servicio n.° 0000677, contratándose a Aivepet Inspecciones Perú S.A.C., cuyo alcance de acreditación no comprendió las "frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza" como lo corrobora el oficio n.° 000682-2026-INACAL/DA de 10 de setiembre de 2026, que adjunta el Informe n.° 000231-2026-INACAL/DA-UFTA.

Posteriormente, el director de la Dirección de Respuesta suscribió el Acta de Conformidad de Servicio n.° 000120-2025-INDECI-DIRES de 22 de agosto de 2025, en la que declaró que la contratista se encontraba acreditada por INACAL, aseveración contraria a lo informado por dicho ente rector, lo que dio lugar al pago de S/ 32 214,00 efectuado el 19 de setiembre de 2025.

La situación expuesta ocasionó un perjuicio económico para la Entidad de S/ 32 214,00, correspondiente al pago de un servicio cuyos productos carecieron de validez, con lo cual se favoreció a la contratista; asimismo, generó que la Entidad no cuente con los Bienes de Ayuda Humanitaria que permitan una oportuna atención de la población ante emergencias en el marco del proceso misional de "Respuesta" - PM3 y "Ayuda humanitaria" – PM3.7[32]; situación que afectó el stock previsto en el Plan Logístico del 2025 respecto al bien "frazadas de algodón y poliéster de 1 ½ plaza" y la capacidad de respuesta del INDECI.
(Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Defensa Civil comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.°1 y 2)

[32] Establecido en el "Mapa de Procesos del Instituto Nacional de Defensa Civil y desastres".

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 2 con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 2)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de Personas Comprendidas
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad n.° 1.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad n.° 2.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad n.° 2
Apéndice n.° 5	Copia simple del memorándum n.° 000551-2025-INDECI/DIRES de 21 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 6	Copia simple del Plan Logístico AF 2025 de INDECI "Bienes de Ayuda Humanitaria ante emergencias o desastres", aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 000016-2025-INDECI/JEF de 10 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 7	Copia simple del Formato II denominado "Solicitud y Designación de Miembros para Integrar el Comité de Selección" de 3 de abril de 2025.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada del Acta de instalación del Comité de Selección n.° 001-2025-CS de 8 de abril de 2025
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del Acta de conformidad del proyecto de bases n.°002-2025-CS de 8 de abril de 2025
Apéndice n.° 10	Copia simple del Memorándum n.° 000002-2025 -INDECI/COSEL7 de 9 de abril de 2025.
Apéndice n.° 11	Copia simple de la Solicitud y aprobación de bases administrativas Formato III de 9 de abril de 2025.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2025-INDECI contiene la Ficha Técnica.
Apéndice n.° 13	Copia simple del Memorándum n.° 000010-2025-INDECI/COSEL7 de 21 de mayo de 2025
Apéndice n.° 14	Copia fedateada del Acta de entrega de muestras de frazada de algodón y poliéster de 1 ½ plaza de 3 de junio de 2025.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000991 de 20 de mayo de 2025
Apéndice n.° 16	Copia simple de las Cartas AIP-2025-016 y adjuntos.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación de Bienes de 25 de junio de 2025
Apéndice n.° 18	Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro el 25 de junio de 2025
Apéndice n.° 19	Copia simple del Recurso de apelación contra acto de otorgamiento de la buena pro- Escrito n.° 1 de Leblon S.A.C. de 8 de julio de 2025.
Apéndice n.° 20	Copia simple de Subsana recurso de apelación contra acto de otorgamiento de la buena pro - Escrito n.° 2 de 9 de julio de 2025.
Apéndice n.° 21	Copia simple del Decreto n.° 644936 de 14 de julio de 2025.
Apéndice n.° 22	Copia simple del Informe técnico n.° 000001-2025-INDECI/COSEL7 de 17 de julio de 2025.

Apéndice n.° 23 Copia simple del Informe legal n.° 000186-2025-INDECI/OAJ de 18 de julio de 2025.

Apéndice n.° 24 Copia simple del Decreto n.° 650229 de 7 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 25 Copia simple del Informe Técnico n.° 000002-2025-INDECI/COSEL 7 de 12 de agosto de 2025

Apéndice n.° 26 Copia simple de la Resolución n.° 05625-2025-TCP-S3 de fecha 26 de agosto de 2025

Apéndice n.° 27 Copia simple del memorando n.° 001395-2025-INDECI/DIRES de 11 de abril de 2025 y otros documentos adjuntos.

Apéndice n.° 28 Copia simple de los términos de Referencia para la Contratación del Servicio de un Organismo para la Evaluación de la Conformidad (OEC) de productos o inspección.

Apéndice n.° 29 Impresión del correo electrónico de 21 de abril de 2025 a la empresa Industrial Inspection Services S.A.C.

Apéndice n.° 30 Impresión del correo electrónico de 21 de abril de 2025 a la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C.

Apéndice n.° 31 Copia simple de la Propuesta técnica de 21 de abril de 2025 de la empresa Industrial Inspection Services S.A.C.

Apéndice n.° 32 Copia simple de la Propuesta 2025 – 017-INDECI de AIVEPET

Apéndice n.° 33 Copia simple de la Directiva n.° 019-2018-INDECI/6.4 Contratación de bienes y servicios de montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 270-2018-INDECI de 28 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 34 Impresión del alcance de la Acreditación Organismo de Inspección de la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C.

Apéndice n.° 35 Impresión del alcance de la Acreditación Organismos de Certificación de Productos de la empresa Aivepet Inspecciones Perú S.A.C.

Apéndice n.° 36 Impresión del alcance de la Acreditación Organismos de Certificación de Productos de la empresa Industrial Inspection Services S.A.C.

Apéndice n.° 37 Copia simple del oficio n.° 001411-2025-INACAL/DA de 31 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 38 Copia simple del Cuadro Comparativo de Cotizaciones de 2 de junio de 2025.

Apéndice n.° 39 Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0000677 de 3 de junio de 2025.

Apéndice n.° 40 Copia simple del Acta de Conformidad de Servicio n.° 000120-2025-INDECI-DIRES de 22 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 41 Copia simple del memorándum n.° 002842-2025-INDECI/DIRES de 22 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 42 Copia simple de la Nota de Pago - N° 2359.25.81.2506185 Año Fiscal 2025 y otros documentos adjuntos de 22 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 43 Copia simple de la Factura Electrónica n.° F001-000996 de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 44 Copia simple del Oficio n.° 000682-2026-INACAL/DA de 10 de setiembre de 2026 y otros documentos adjuntos.

Apéndice n.° 45 **Pliego de Hechos 1 y motivos que originaron la comunicación**

<u>Cédulas de Notificación</u>

José Luis Ponce Merino

- Impresión digital con firma digital de Cédula de Notificación N° 001-2026-CG/INDECI-SCE0012026 de 24 de setiembre de 2026.
- Impresión digital de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000030-2026-CG/3376 de 24 de setiembre de 2026

- Impresión digital de Constancia de Notificación Electrónica de 24 de setiembre de 2026.

Nirla Angélica Chuquihuanga Muñoz

- Impresión digital con firma digital de Cédula de Notificación N° 002-2026-CG/INDECI-SCE001-2026 de 24 de setiembre de 2026.
- Impresión digital de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000029-2026-CG/3376 de 24 de setiembre de 2026.
- Impresión digital de Constancia de Notificación Electrónica de 24 de setiembre de 2026.

Fabricio Franco Morales Gago

- Impresión digital con firma digital de Cédula de Notificación N° 003-2026-CG/INDECI-SCE001-2026 de 24 de setiembre de 2026.
- Impresión digital de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000031-2026-CG/3376 de 24 de setiembre de 2026.
- Impresión digital de Constancia de Notificación Electrónica de 24 de setiembre de 2026.

Pliego de Hechos 2 y motivos que originaron la comunicación

José Carlos Perales Wong

- Impresión digital con firma digital de Cédula de Notificación N° 004-2026-CG/INDECI-SCE001-2026 de 24 de setiembre de 2026.
- Impresión digital de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000032-2026-CG/3376 de 24 de setiembre de 2026.
- Impresión digital de Constancia de Notificación Electrónica de 24 de setiembre de 2026.

Hugo Miguel Ángel Castillo Morales

- Impresión digital con firma digital de Cédula de Notificación N° 005-2026-CG/INDECI-SCE001-2026 de 24 de setiembre de 2026.
- Impresión digital de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000033-2026-CG/3376 de 24 de setiembre de 2026.
- Impresión digital de Constancia de Notificación Electrónica de 24 de setiembre de 2026.

César Augusto Sierra Sanjines

- Impresión digital con firma digital de Cédula de Notificación N° 006-2026-CG/INDECI-SCE001-2026 de 24 de setiembre de 2026.
- Impresión digital de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000034-2026-CG/3376 de 24 de setiembre de 2026.
- Impresión digital de Constancia de Notificación Electrónica de 24 de setiembre de 2026.

Comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares.

José Luis Ponce Merino

- Impresión del correo electrónico Institucional de 1 de octubre de 2026.
- Copia simple de la Carta n.° 001-2026-JLPM de 1 de octubre de 2026.

- Copia simple del Informe n.° 001-2026-JLPM de 1 de octubre de 2026 con sus comentarios y aclaraciones.

Nirla Angélica Chuquihuanga Muñoz
- Impresión del correo electrónico Institucional de la Contraloría General de la República de 1 de octubre de 2026.
- Impresión del Informe n.° 001-2026-NACM de 1 de octubre de 2026 con sus comentarios y aclaraciones

Fabricio Franco Morales Gago
- Impresión del correo electrónico Institucional de la Contraloría General de la República de 1 de octubre de 2026.
- Copia simple del documento s/n de 1 de octubre de 2026, con sus comentarios y aclaraciones y otros documentos adjuntos.

José Carlos Perales Wong
- Copia simple del documento s/n, de octubre de 2026, con sus comentarios y aclaraciones y otros documentos adjuntos.

César Augusto Sierra Sanjines
- Impresión de correo electrónico institucional de la Contraloría General de la República de 7 de octubre de 2026.
- Copia simple del Escrito n.° 2 de 7 de octubre de 2026, con sus comentarios y aclaraciones y otros documentos adjuntos.

Evaluación de comentarios

Apéndice n.° 46 **Contratos y Resoluciones de designación y cese**

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0136-2024-INDECI y documentos adjuntos de José Luis Ponce Merino.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.°0013-2024-INDECI y otros documentos adjuntos de Nirla Angelica Chuquihuanga Muñoz.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 073-2019-INDECI y documentos adjuntos de Fabricio Franco Morales Gago.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0067-2023-INDECI y documentos adjuntos de José Carlos Perales Wong.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2019-INDECI y documentos adjuntos de Hugo Miguel Ángel Castillo Morales y documentos adjuntos.
- Copia fedateada del Contrato del Régimen del Servicio Civil para Servidores Civiles de Confianza-Contrato n.° 010-2025.y adjuntos de César Augusto Sierra Sanjines

Apéndice n.° 47
- Copia simple del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
- Copia simple del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019
- Copia simple de la Ley n.° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad publicada el 11 de julio de 2014

- Copia simple de la Resolución Directoral n.° 001-2025-INACAL-DA de 5 de marzo de 2025, "Aprueban el reglamento para el uso del símbolo de acreditación y declaración de la condición de acreditado, código: DA-ACR-05R, en su versión 04, el Reglamento para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad (OEC), código: DA-ACR en su versión 05, y el procedimiento general de acreditación, código: DA-ACR-01P, en su versión 08".

San Isidro, 19 de octubre de 2026

Sergio Aníbal Pérez Tsujita
Supervisor de Comisión
Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Mirian Ofelia Mendoza Rodriguez
Jefe de Comisión
Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Paul Emerson Bernuy Pardavé
Abogado
Reg CAL n.° 1172

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La suscrita en calidad de jefa del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 19 de octubre de 2026.

Karel Ortiz Guzmán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional De Defensa Civil - INDECI.
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEREZ TSUJITA Sergio Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 20-10-2026 14:55:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTIZ GUZMAN Karel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-10-2026 16:35:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 19 de Octubre de 2026

OFICIO N° 000243-2026-CG/OC3376

Señor:
Luis Enrique Vasquez Guerrero
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Defensa Civil
Calle Ricardo Angulo Ramírez n.° 694 Urb. Corpac
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Notificación de Informe de Control Especifico n.° 0034-2026-2-3376-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 179-2026-CG/OC3376 de 21 de agosto de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicios de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad"* aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Adquisición de bienes de ayuda humanitaria no alimentarios: frazada de algodón poliéster de 1 ½ plaza"*, en el Instituto Nacional de Defensa Civil – Indeci a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 0034-2026-2-3376-SCE denominado *"Adquisición de bienes de ayuda humanitaria no alimentarios: frazada de algodón poliéster de 1 ½ plaza"*, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Instituto Nacional de Defensa Civil se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Karel Ortiz Guzman
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Instituto Nacional De Defensa Civil (Indeci)
Contraloría General de la República

(KOG/pebp)
Nro. Emisión: 00566 (3376 - 2026) Elab:(U22382 - 3376)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NREFNKT**

Firmado digitalmente por PEREZ TSUJITA Sergio Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-10-2026 14:59:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000055-2026-CG/3376

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 243
EMISOR	:	SERGIO ANIBAL PEREZ TSUJITA - SUPERVISOR DE COMISIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ENRIQUE VASQUEZ GUERRERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135890031
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2511

Sumilla: Comunica los resultados del Informe de Control Especifico "Adquisición de bienes de ayuda humanitaria no alimentarios: frazada de algodón y poliéster de 1 y 1/2 plaza.

Se adjunta lo siguiente:

1. AP 36_261016_151305[F]
2. AP 10_261016_144447[F]
3. AP 27_261016_150139[F]
4. AP 28_261016_150402[F]
5. AP 35_261016_151148[F]
6. A 46 _261019_105725[F]
7. AP 46_261016_152615[F]
8. AP 45_261016_152048[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUN1GBB**

Firmado digitalmente por PEREZ TSUJITA Sergio Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-10-2026 14:59:45 -05:00

9. AP 33_261016_150946[F]
10. AP 29_261016_150508[F]
11. AP 21_261016_145657[F]
12. AP 20_261016_145552[F]
13. AP 19_261016_145450[F]
14. AP 18_261016_145420[F]
15. AP 16_261016_145055[F]
16. AP 15_261016_144747[F]
17. AP 11_261016_144520[F]
18. AP 9_261016_144225[F]
19. AP 47_261016_152912[F]
20. AP 44_261016_151937[F]
21. AP 43_261016_151859[F]
22. AP 42_261016_151751[F]
23. AP 41_261016_151618[F]
24. AP 40_261016_151525[F]
25. AP 39_261016_151501[F]
26. AP 38_261016_151427[F]
27. AP 37_261016_151351[F]
28. AP 34_261016_151056[F]
29. AP 32_261016_150850[F]
30. AP 31_261016_150741[F]
31. AP 30_261016_172541[F]
32. AP 26_261016_150052[F]
33. AP 25_261016_145906[F]
34. AP 24_261016_145832[F]
35. AP 23_261016_145801[F]
36. AP 22_261016_145734[F]
37. AP 17_261016_145341[F]
38. AP 14_261016_144728[F]
39. AP 13_261016_144708[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUN1GBB**

Firmado digitalmente por PEREZ TSUJITA Sergio Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-10-2026 14:59:45 -05:00

40. AP 12_261016_144554[F]
41. AP 8_261016_144159[F]
42. AP 7_261016_144035[F]
43. AP 6_261016_144116[F]
44. AP 5_261016_143903[F]
45. AP 45_261019_103748[F]
46. A 4_261019_103154[F]
47. A 3_261019_103040[F]
48. A 2_261019_102912[F]
49. A 1_261019_155338[F]
50. Informe SCE 034-2026-2-3376-SCE[F]
51. OFICIO-000243-2026-OC3376[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUN1GBB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-10-2026 15:01:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 243
EMISOR	:	SERGIO ANIBAL PEREZ TSUJITA - SUPERVISOR DE COMISIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ENRIQUE VASQUEZ GUERRERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Sumilla:

Comunica los resultados del Informe de Control Especifico "Adquisición de bienes de ayuda humanitaria no alimentarios: frazada de algodón y poliéster de 1 y 1/2 plaza.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135890031**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000055-2026-CG/3376
2. AP 36_261016_151305[F]
3. AP 10_261016_144447[F]
4. AP 27_261016_150139[F]
5. AP 28_261016_150402[F]
6. AP 35_261016_151148[F]
7. A 46 _261019_105725[F]
8. AP 46_261016_152615[F]
9. AP 45_261016_152048[F]
10. AP 33_261016_150946[F]
11. AP 29_261016_150508[F]
12. AP 21_261016_145657[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B1C1SOE**

13. AP 20_261016_145552[F]
14. AP 19_261016_145450[F]
15. AP 18_261016_145420[F]
16. AP 16_261016_145055[F]
17. AP 15_261016_144747[F]
18. AP 11_261016_144520[F]
19. AP 9_261016_144225[F]
20. AP 47_261016_152912[F]
21. AP 44_261016_151937[F]
22. AP 43_261016_151859[F]
23. AP 42_261016_151751[F]
24. AP 41_261016_151618[F]
25. AP 40_261016_151525[F]
26. AP 39_261016_151501[F]
27. AP 38_261016_151427[F]
28. AP 37_261016_151351[F]
29. AP 34_261016_151056[F]
30. AP 32_261016_150850[F]
31. AP 31_261016_150741[F]
32. AP 30_261016_172541[F]
33. AP 26_261016_150052[F]
34. AP 25_261016_145906[F]
35. AP 24_261016_145832[F]
36. AP 23_261016_145801[F]
37. AP 22_261016_145734[F]
38. AP 17_261016_145341[F]
39. AP 14_261016_144728[F]
40. AP 13_261016_144708[F]
41. AP 12_261016_144554[F]
42. AP 8_261016_144159[F]
43. AP 7_261016_144035[F]
44. AP 6_261016_144116[F]
45. AP 5_261016_143903[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B1C1SOE**

46. AP 45_261019_103748[F]

47. A 4_261019_103154[F]

48. A 3_261019_103040[F]

49. A 2_261019_102912[F]

50. A 1_261019_155338[F]

51. Informe SCE 034-2026-2-3376-SCE[F]

52. OFICIO-000243-2026-OC3376[F]

NOTIFICADOR : SERGIO ANIBAL PEREZ TSUJITA - INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **B1C1SOE**